



PARA CONOCIMIENTO DE LOS DIFERENTES ESTAMENTOS DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
– EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL - EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS – EDUCACIÓN SUPERIOR –
EDUCACIÓN ESPECIAL Y HOSPITALARIA

INSTRUCTIVO ADMINISTRATIVO

CRONOGRAMA AÑO 2023

REINTEGRO DEL PERSONAL DOCENTE

15/02/2023

EXÁMENES GENERALES DE FEBRERO

22/02/2023 al 24/02/2023

Exámenes Generales según el orden establecido en Res. ex DEM N° 2777/98; Res. DEMyS N° 393/00, R.M N° 188/18, 434/19, 371/20, 508/22; Res. DEM y S N° 1231/01, 197/00 ex DRE Res. Conjunta N° 001/20 de DGEJyA y DGIPE y Res. 28/22 PROA

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES ANTE INSPECCIÓN

15/02/2023 al 17/02/2023

Los Establecimientos Educativos deberán presentar en Inspección una carpeta en formato digital (PDF excluyente) y vía correo electrónico, que contenga las solicitudes de los docentes (F1, F3, F4 y F17), a efecto de que las Inspecciones verifiquen que las mismas se ajusten a los requisitos estatutarios vigentes, cumplido serán devueltas por la misma vía, para que el Director del establecimiento proceda según lo indicado en el presente Instructivo.

PROCESO DE REUBICACIÓN PREVIO A LA UTILIZACIÓN DE LA L.O.M.

Para DGESEc – DGETyFP - DGES: 27/02/2023 al 28/02/2023

Para DGEJyA: 27/02/2023 al 30/03/2023

Este proceso se concretará en los Establecimientos Educativos de acuerdo al siguiente orden:

1. Reubicación por cierre de curso, cierre contra apertura de curso, cambio de turno y / o cambio de edificio.¹
 - 1.1 Horas no Reubicadas en proceso de reubicación de escuelas técnicas y horas

¹ Ver Anexo II Reubicación por cierre contra apertura de curso



institucionales. Se realiza al inicio del ciclo lectivo.

Durante el resto del año se reubicarán las Horas Institucionales una vez agotada la L.O.M. y antes de recurrir al Art. 43.

2. Reubicación a cargo de las Inspecciones Regionales.
3. Las vacantes restantes serán designadas por el procedimiento de cobertura de vacantes en cada Establecimiento Educativo.
4. Para el personal docente que trabaje en Establecimientos Educativos dependientes de la DGEJyA, El PROCESO DE REUBICACIÓN PREVIO A LA UTILIZACIÓN DE LA L.O.M. finaliza el 30/03/2023. Si antes de esa fecha se hubiese agotado ese proceso, las Inspecciones de Zona podrán autorizar la publicación de vacantes. Todos los movimientos alcanzados por la reubicación deberán realizarse con fecha 31/03/2023 inicio del proceso de COBERTURA DE VACANTES UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO DE REUBICACIÓN.

Para todos los casos de este operativo se deberá recordar que:

- De acuerdo a los criterios antes expuestos se procederá para la cobertura de la totalidad de las vacantes existentes en los Establecimientos Educativos, como así también para las generadas por apertura de divisiones.
- Cuando el personal docente titular o interino en uso de licencia, modifique su situación de revista, ésta alcanzará también al suplente que se desempeña en su lugar, siempre y cuando el suplente posea alcance de título para la nueva asignatura.
- Todos los movimientos alcanzados por la reubicación deberán realizarse con fecha **01/03/23 y 01/04/23** según correspondan.

INTERVENCIÓN DE INSPECCIÓN (F13) HASTA EL 02/03/2023 y 02/04/23 (DGEJyA)

Los Establecimientos Educativos elevarán en formato digital (PDF excluyente) y vía correo electrónico a la Inspección respectiva el Formulario F13, previo a la confección de los MAB de reubicación por cierre definitivo, cierre contra apertura, cambio de turno, cambio de división, cambio de orientación o especialidad, cambio de edificio.

BAJA DE HORAS y CARGOS INTERINOS Y SUPLENTE

LEY Nº 9822

29/02/2024

Los Directivos de los Establecimientos Educativos deberán generar el o los WEB MAB de baja, al

-Instructivo Administrativo 2023-



último día hábil del mes de febrero, de las horas y cargos interinos designados en los términos de los Art. 43 y 44 de la Ley N° 9822 según reza el Art. 48 de la mencionada Ley.

NOTA:

- No finalizarán los interinatos de los cargos Directivos, Coordinadores de Curso, Ascensos Escalafonarios, cargos que no son comienzos de escalafón y las designaciones interinas por L.O.M. de las asignaturas de divisiones y/o grupos creados a término de la Modalidad de Jóvenes y Adultos designados antes del 16/03/20 y/o con anterioridad a la vigencia de las Resoluciones Ministeriales N° 519/20 y 558/20 Memorándum Conjuntos N° 002/20, N° 003/20, N° 006/20 y N° 007/20 y Memorándum N° 01/2020 y N° 03/2020 de la DGEJyA. además de las horas cátedras destinadas a tutorías del programa de educación a distancia; y los cargos y horas cátedra del Programa “El Barrilete”. Res Min N° 796 Art y Los Cargos y Horas Cátedra de la Escuela “Atrapasueños”.

**INICIO DEL CICLO LECTIVO
(ESCUELAS DE RÉGIMEN COMÚN)
27/02/2023**

**PERÍODO DE AMBIENTACIÓN 1° Y 4° AÑO
DEL 23/02/2023 AL 24/02/2023**

**PERÍODO DE AMBIENTACIÓN MODALIDAD JÓVENES Y ADULTOS
1° A 3° AÑO PRESENCIAL
DESDE 27/02/2023**

**INICIO DEL CICLO LECTIVO
(ESCUELAS DE RÉGIMEN ESPECIAL)
14/08/2023**



EXÁMENES ESPECIALES DE ABRIL

03/04/2023 al 28/04/2023

Turno de exámenes especiales de abril: para alumnos que terminaron de cursar el Nivel Secundario y que adeuden disciplinas de cualquier curso y/ o condición que les permitan obtener el título de Nivel Secundario y para alumnos que estén cursando Sexto año del Ciclo Orientado; Séptimo año de escuelas técnicas. Para la Modalidad Jóvenes y Adultos, estudiantes de 1°, 2° y 3° que adeuden asignaturas de cualquier curso y/ o condición.-

EXÁMENES GENERALES DE ABRIL

03/04/2023 al 28/04/2023

Para estudiantes de cualquier curso de las escuelas incluidas en el “Programa Nuevo Régimen Académico para la Escuela Secundaria” R.M. N° 188/18, 434/19, 371/20, 508/22 y estudiantes de 1°, 2° y 3° de la Modalidad de Jóvenes y Adultos que adeuden asignaturas de cualquier curso y/ o condición según Res. Conjunta 001/20 de DGEJyA y DGIPE; y Res. 28/22 ProA.

ELEVACIÓN DE PAQUETES DE REUBICACIÓN POR PARTE DE LAS ESCUELAS A LA INSPECCIÓN POR:

CIERRE DEFINITIVO, CIERRE CONTRA APERTURA, CAMBIO DE TURNO, CAMBIO DE DIVISIÓN, CAMBIO DE ORIENTACIÓN, CAMBIO DE ESPECIALIDAD Y CAMBIO DE EDIFICIO

05/04/2023 (DGEsec – DGETyFP – DGEs)

02/05/2023 (DGEJyA)

ENTREGA DE PAQUETES DE REUBICACIÓN POR PARTE DE LAS INSPECCIONES SOBRE:

CIERRE DEFINITIVO, CIERRE CONTRA APERTURA, CAMBIO DE TURNO, CAMBIO DIVISIÓN, CAMBIO DE ORIENTACIÓN, CAMBIO DE ESPECIALIDAD Y CAMBIO DE EDIFICIO

21/04/2023 (DGEsec – DGETyFP – DGEs)

16/05/2023 (DGEJyA)

Las Inspecciones deberán entregar, a la Inspección General o Áreas correspondientes dispuestas en cada Dirección de Nivel, los paquetes de reubicación de los Establecimientos Educativos de su zona, controlados y firmados.

EXÁMENES GENERALES DE JULIO

ESCUELAS CAPITAL E INTERIOR

03/07/2023 Y 04/07/2023

Exámenes Generales según el orden establecido en Res. Ex DEM N° 2777/98; Res. DEMyS N° 393/00, R.M. N° 188/18, 434/19, 371/20, 508/22; Res. DEMyS N° 1231/01, 197/00 ex DRE Res. Conjunta N°001/20 de DGEJyA y DGIPE y Res. 28/22 ProA.

PERÍODO DE RECESO ESCOLAR
(ESCUELAS DE RÉGIMEN COMÚN)
10/07/2023 al 21/07/2023

PERÍODO DE RECESO ESCOLAR
(ESCUELAS DE RÉGIMEN ESPECIAL)
18/12/2023 al 29/12/2023

EXÁMENES ESPECIALES DE SEPTIEMBRE
01/09/2023 al 29/09/2023

Para alumnos que terminaron de cursar el nivel secundario y que adeuden disciplinas de cualquier curso y/ o condición que les permitan obtener el título de Nivel Secundario y para alumnos que estén cursando sexto año del Ciclo Orientado; Séptimo año de escuelas técnicas y de la Modalidad de Jóvenes y Adultos que adeuden asignaturas de cualquier curso y/ o condición.-

EXÁMENES GENERALES DE SEPTIEMBRE
01/09/2023 al 29/09/2023

Para estudiantes de las escuelas incluidas en el “Programa Nuevo Régimen Académico para la Escuela Secundaria” R.M. N° 188/18: 434/19, 371/20, 508/22; estudiantes de la Modalidad Jóvenes y Adultos que adeuden asignaturas de cualquier curso y/ o condición Régimen Académico Res. N° DGEJyA - DGIPE N° 001/2020; y Res. 28/22 ProA.

MATRÍCULA DEFINITIVA 1º AÑO
15/02/2023 al 24/02/2023

MATRÍCULA DEFINITIVA 2º a 6º AÑO
15/02/2023 al 24/02/2023

MATRÍCULA DEFINITIVA
MODALIDAD JÓVENES Y ADULTOS
15/02/2023 al 30/03/2023

-Instructivo Administrativo 2023-



FECHA TOPE DE PRESENTACIÓN EN LA COMISIÓN DE DISPONIBILIDADES Y REASIGNACIONES

QUE CORRESPONDA, DE LOS PAQUETES POR:

**CAMBIO DE CÁTEDRA, ACRECENTAMIENTOS, CONCENTRACIONES, REUBICACIÓN DE HORAS NO
REUBICADAS EN PROCESO DE REUBICACIÓN Y DE HORAS INSTITUCIONALES**

01/12/2023

Todo movimiento deberá presentarse a esta en la Comisión o Área correspondientes dispuesta en cada Dirección de Nivel, en formato digital (PDF excluyente) y vía correo electrónico dentro de los 10 días de producido el mismo. A ello se deberá sumar, cuando sea necesario, la intervención de la Inspección correspondiente.

FINALIZACIÓN DE CLASES (ESCUELAS DE RÉGIMEN COMÚN)

20/12/2023

FINALIZACIÓN DE CLASES (ESCUELAS DE RÉGIMEN ESPECIAL)

10/06/2024

COBERTURA HORAS CÁTEDRA / CARGOS

IMPORTANTE

ASPECTOS GENERALES

Los Establecimientos Educativos que hayan agotado el proceso de reubicación y definidas las vacantes, podrán iniciar su publicación –en tanto acto administrativo preparatorio de la designación- a partir del día 23 de febrero del 2023. Obtenida la notificación de puntaje, podrán ofrecer y designar docentes a partir del día 01/03/2023, teniendo en cuenta las particularidades descriptas para las diferentes modalidades (ver apartado “PROCESO DE REUBICACIÓN PREVIO A LA UTILIZACIÓN DE LA L.O.M.”)

La Resolución de la DGESec N° 793/17 dispone que la Junta de Clasificación confecciona anualmente las Listas de Orden de Mérito, diferenciando titulaciones con alcances Docentes, Habilitantes y Supletorios, realizando para cada una de ellas, el orden decreciente de aspirantes de acuerdo al puntaje que cada uno posee para cada cargo o asignatura, y determina que, a los fines de cubrir una vacante de cargo y/o asignatura, se deberá comenzar con los agentes que posean título con alcance Docente, agotada la lista, se continuará con los que posean título con alcance Habilitante y por último con los que posean alcance Supletorio, respetándose de esta manera la prevalencia determinada por el art. Artículo 14 del Decreto Ley N° 214/E/63.

Debe tenerse presente que en virtud de lo dispuesto por Ley N° 10729, sólo podrá designarse en carácter titular a aquellos agentes que posean título docente en el espacio curricular al que aspiran. Es menester hacer algunas aclaraciones específicas hasta tanto la referida ley se reglamente:

- A.** Serán designados en carácter de titular sólo aquellos docentes que posean alcance de título docente en la asignatura cuya vacante se está cubriendo.
- B.** En virtud de la Res. Min. N° 1597/22, se dispone la continuidad de los docentes con situación de revista interina en cargos/horas cátedras que hubieren ingresado desde el 2 de marzo al 5 de diciembre de 2022, por el término de 4 (cuatro) años desde la fecha de alta de su designación, para que cumplimenten con el requisito de trayecto pedagógico para dar alcance docente a sus títulos. Dicha continuidad se efectuará a través del MAB a tal efecto. Quedan exceptuados de la presente prescripción las asignaturas y cargos docentes no directivos ni jerárquicos que fueron designados, durante el lapso de tiempo mencionado, por aplicación de los artículos 43 y 44 del Decreto 214/E/63, que indefectiblemente caen al 28 de febrero de 2023.
- C.** Se designarán con carácter de Interinos, en el presente Ciclo Lectivo aquellos agentes que posean alcance de título habilitante y/o supletorio, con fecha de baja al último día hábil de febrero del próximo año.

LOS CRITERIOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, PODRÁN SER MODIFICADOS, EN EL MARCO DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 10729/20

Aclaraciones importantes:

- La notificación del puntaje y el ofrecimiento de cobertura es personal o por tercera persona debidamente autorizada, de acuerdo a las disposiciones del Art. 16 de la Ley 5350 (Instrumento Público, Carta poder con firma autenticada o acta labrada ante Autoridad Administrativa) - por ejemplo Poder ante Escribano Publico, Juez de Paz, Poder con firma certificada por autoridad Policial.
- Es responsabilidad de los docentes consignar la CAUSAL del Art. 20 Decreto Ley 214 E/63 y su modificatoria Ley 9822 en la Planilla Institucional de Inscripción. En caso de no hacerlo, el docente no podrá hacer uso de dicha causal. Se sugiere a los centros educativos solicitar a todos los aspirantes los datos de contacto (Nº cel. y email)
- El docente deberá hacer efectiva posesión del cargo/horas el día de cumplimiento de la primera obligación, inmediata posterior a la aceptación del cargo/horas, y esa será la fecha de alta en el MAB. En caso contrario, deberá continuarse con el procedimiento de cobertura, ofreciendo la vacante al docente ubicado en el lugar inmediato posterior de la LOM.
- Para la cobertura de la vacante se debe confeccionar el formulario “ofrecimiento de cobertura”.
- El establecimiento deberá informar y exhibir el horario total de inscripción, incluyendo el que corresponda a la primera hora hábil del turno de inscripción del cuarto día.
- El Centro Educativo deberá cerrar la Planilla Institucional de Inscripción al finalizar la convocatoria, como así también la Planilla de Notificación de puntaje, la cual deberá quedar cerrada en todos sus campos, luego de notificados los interesados.

IMPORTANTE:

- Los docentes que se encuentren en uso de licencias por razones médicas, ART y otras licencias comprendidas en el Art. 19 de la ley 4356 no podrán participar de convocatorias a cubrir vacantes por todo el período que duren las mismas.
- En el supuesto de que la docente que acceda a la cobertura se encuentre en licencias por maternidad podrá tomar las horas/cargos solo bajo la figura “reserva de cargo” procediendo de la siguiente manera:
 - Para el alta del rol, Alta 6, Motivo 55 Alta con reserva de cargo por “Alta con Reserva de Cargo por Maternidad”.
 - Ausentismo RC Reserva de Cargo - “LIC. PRE-POST PARTO”. Este ausentismo inhibe la liquidación de haberes, permite la asignación de un suplente.
- En el supuesto de que el agente que acceda a la cobertura se encuentre apartado por cuestiones disciplinarias, sólo podrá tomar horas y/o cargos bajo la figura “reserva de



cargo”, procediendo de la siguiente manera:

- **Para el alta del rol, Alta 6, Motivo 57 Alta con reserva de cargo por Agente Apartado.**
- **Ausentismo RB Reserva de Cargo - Agente Apartado. Este ausentismo inhibe la liquidación de haberes, permite la asignación de un suplente.**



COBERTURA DE VACANTES UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO DE REUBICACIÓN

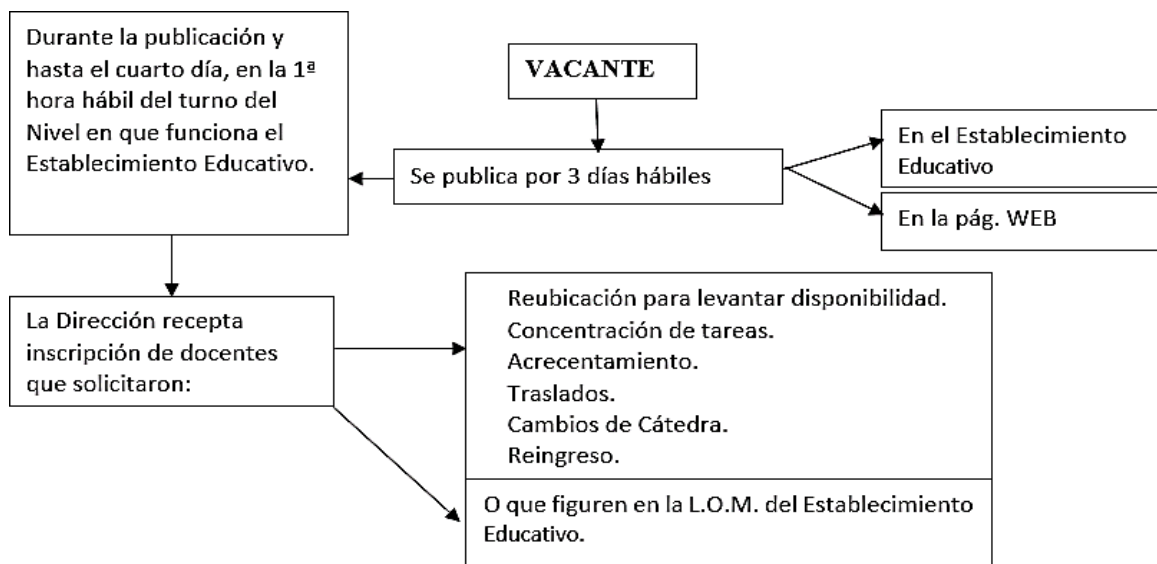
PRIMERA CONVOCATORIA PARA TITULARIDADES

IMPORTANTE:

- Para la cobertura de horas cátedra y/o cargos docentes no directivos ni jerárquicos con carácter Titular se deberá proceder según Art. 15 del Decreto N° 1325/10, teniendo en cuenta lo dispuesto por Resolución de la DGEsec N° 0793/17 y Ley N° 10729.

Al producirse una vacante se realiza una PRIMERA CONVOCATORIA:

- A. Se publica por 03 (tres) días hábiles en la Página WEB del Gobierno y en el Establecimiento Educativo simultáneamente (se informa que la publicación tiene vigencia desde el momento que aparece en la Pág. WEB indefectiblemente).
- B. Durante la publicación y hasta el cuarto día, en la 1ª hora hábil del turno del Nivel en que funciona el Establecimiento Educativo, la Dirección del Establecimiento recepta la inscripción de docentes que solicitaron:
 - Reubicación para levantar disponibilidad.
 - Concentración de tareas.
 - Acrecentamiento.
 - Traslados.
 - Cambios de cátedra.
 - Reingreso.
 - Docentes que figuren en la LOM del Establecimiento Educativo.
- C. La cobertura de la vacante se realizará según el orden establecido en el Art. 20 del Decreto Ley N° 214/E/63 y su modificatoria Ley N° 9822.-



Para la Cobertura de la vacante titular (1° convocatoria) se debe tener en cuenta el siguiente orden:

- Levantamiento y Reubicación de Docentes en disponibilidad.
- Concentraciones.
- Acrecentamiento de horas.
- Traslado por las causales del Art. 34 del Estatuto Decreto Ley 214/E/63 y su modificatoria Ley 9822 (causales a-b-c-d-e)
- Traslado por las causales del Art. 34 del Estatuto Decreto Ley 214/E/63 y su modificatoria Ley 9822 (causal f: Por ej. Traslados interjurisdiccionales). Ver Anexo VII (Recuadro Traslados Interjurisdiccionales)
- Cambios de cátedra.
- Reincorporación²
- Lista de Orden de Mérito –Convocatoria 1°

² Reincorporaciones: El interesado lo tramita por expediente, según lo establecido en el Decreto Ley 214/E/63 – Capítulo VIII – Art. N° 37,38 y 39

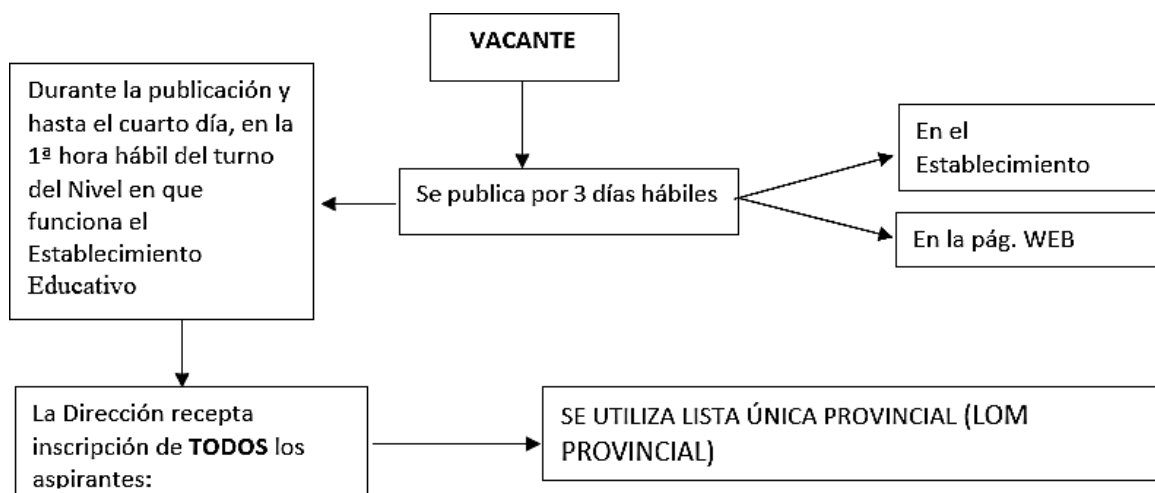


SEGUNDA CONVOCATORIA PARA TITULARIDADES

Para la **cobertura** de horas cátedra y/o cargos docentes no directivos ni jerárquicos con carácter **Titular** se deberá proceder según Art. 15 del Decreto N° 1325/10, teniendo en cuenta lo dispuesto por Resolución de la DGEsec. N° 0793/17 y Ley N° 10729.

Agotada la instancia anterior se procederá a una SEGUNDA CONVOCATORIA:

- A.** Se publica nuevamente por 03 (tres) días hábiles en la Página WEB del Gobierno y en el Establecimiento Educativo simultáneamente. - **se informa que la publicación tiene vigencia desde el momento que aparece en Pág. WEB indefectiblemente.**
- B.** Durante la publicación y hasta el cuarto día, en la 1ª hora hábil del turno del Nivel en que funciona el Establecimiento Educativo, la Dirección del Establecimiento recepta la inscripción de **TODOS** los aspirantes.
- C.** Se cubre utilizando la **LISTA ÚNICA PROVINCIAL (LOM PROVINCIAL)** la cual se publica en la página WEB del gobierno.





De no cubrirse en ninguna de estas instancias se tendrá que:

- A.** En primer lugar reubicar a docentes con hs. institucionales y/o no reubicadas en proceso de reubicación de Escuelas Técnicas que hayan solicitado la reubicación (F17),
- B.** Cubrir conforme al Art. 43 del Decreto Ley 214/E/63 y su modificatoria Ley 9822.

Se nombrará con carácter INTERINO, cesando en sus funciones el último día hábil del mes de febrero del año siguiente.

Se aclara que lo dispuesto respecto al orden de prelación del Art. 20 del Decreto Ley 214/E/63 y su modificatoria Ley 9822 SÓLO se deberá tener en cuenta cuando se realiza la 1° convocatoria titular



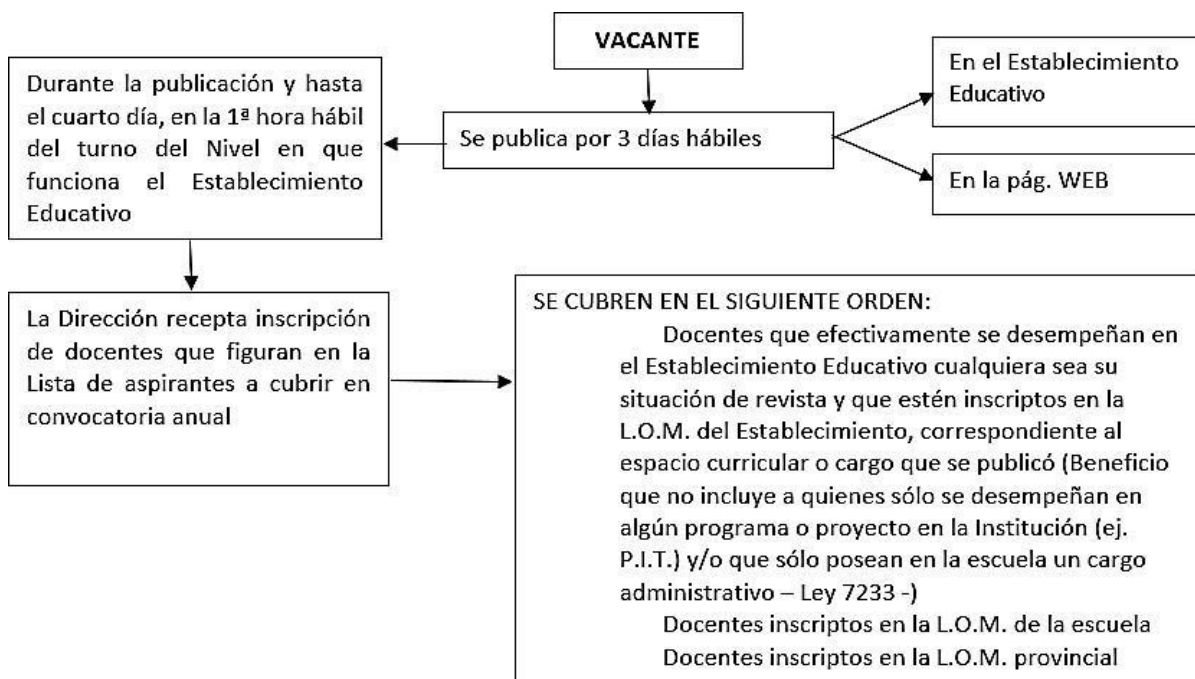
CONVOCATORIA ÚNICA PARA INTERINATOS

RECORDAR:

- Las vacantes interinas son:
 - Cargo coordinador de curso (13215).**
 - Horas cátedra de asignaturas del Programa de Educación a Distancia.**
 - Horas cátedra de FAT**

Para la **cobertura** de horas cátedra de carácter **Interino** se deberá proceder de la siguiente forma y teniendo en cuenta lo dispuesto por Resolución de la DGEsec N° 0793/17.

- Se publica por 03 (tres) días hábiles en la Página WEB del Gobierno y en el Establecimiento Educativo simultáneamente. **-se informa que la publicación tiene vigencia desde el momento que aparece en Pág. WEB indefectiblemente-.**
- Durante la publicación y hasta el cuarto día, en la 1ª hora hábil del turno del Nivel en que funciona el Establecimiento Educativo, la Dirección del Establecimiento recepta la inscripción de **TODOS** los aspirantes.





- De no cubrirse en ninguna de estas instancias se procederá a cubrir conforme al Art. 43 del Decreto Ley 214/E/63 y su modificatoria 9822; en este caso el Interinato se interrumpirá el último día hábil del mes de febrero del año siguiente.
- El procedimiento administrativo para la cobertura y selección de Coordinadores de Curso se especifica en el Memorándum N° 002/13 de la DGEsec y DGETyFP. y para la cobertura de las horas cátedra de FAT en Resolución de la DGETyFP. N° 01/2015

NOTA:

- Los interinatos de los cargos directivos, Coordinadores de Curso, Ascensos Escalafonarios, Cargos No Iniciales del escalafón docente de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 50 del Decreto Ley 214/e/63 no cesan en sus funciones el último día hábil del mes de febrero del año siguiente.
- Las horas cátedras Interinas, asignadas para cumplir funciones de Coordinador/a de Anexo, Extensión Áulica o Sedes de la Modalidad Jóvenes y Adultos, no cesan el último día del mes de febrero.

RECORDAR:

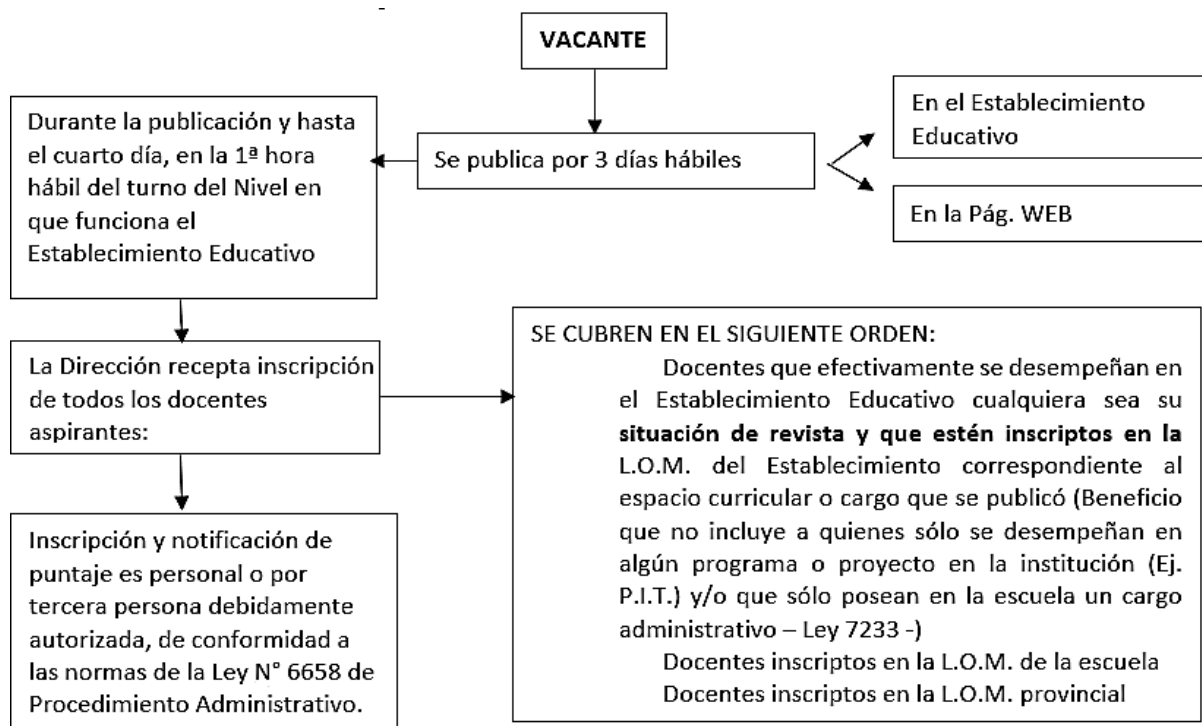
- Para la Cobertura de la vacante se debe confeccionar el formulario “ofrecimiento de cobertura”.

CONVOCATORIA ÚNICA PARA SUPLENCIAS

Para la **cobertura** de horas cátedra y cargos docentes no directivos ni jerárquicos de carácter **Suplente** se procederá de la siguiente manera y teniendo en cuenta lo dispuesto por Resolución de la DGEsec N° 0793/17:

Para la cobertura de la vacante Suplente:

- A. Se publica por 03 (tres) días hábiles en la Página WEB del Gobierno y en el Establecimiento Educativo simultáneamente. **-se informa que la publicación tiene vigencia desde el momento que aparece en Pág. WEB indefectiblemente-**.
- B. Durante la publicación y hasta el cuarto día, en la 1ª hora hábil del turno del Nivel en que funciona el Establecimiento Educativo, la Dirección del Establecimiento recepta la inscripción de **TODOS** los aspirantes.





- El establecimiento imprimirá el padrón completo de docentes inscriptos en la convocatoria.
- La vacante suplente se publica **UNA SOLA VEZ** como **ÚNICA convocatoria** en la página WEB y de no cubrirse en esta instancia se procede a la designación por el Art. 43, y **cuya baja se operará al momento de reintegrarse el titular.**
- Tener en cuenta lo establecido en el Decreto 862/15 que reglamenta el art. 86 del Decreto – Ley N° 214/E/63 (sobre el máximo de horas cátedra en que se puede desempeñar un docente)
- Según lo establecido en el Art. 44 del Decreto Ley 214/E/63 y su modificatoria Ley 9822, en cuanto a la continuidad del suplente en la misma asignatura y curso, o cargo, tendrá prioridad para ser designado dentro de un mismo ciclo lectivo aquel que se hubiera desempeñado en anteriores suplencias. En el caso de que el cargo u horas cátedra en que se está desempeñando el suplente quedará vacante, éste tendrá prioridad para ser designado interino en aquél, cesando **en sus funciones el último día del mes de febrero del año siguiente**

RECORDAR:

- **Para la cobertura de la vacante se debe confeccionar el formulario “ofrecimiento de cobertura”**

INFORMACIÓN IMPORTANTE PARA LOS DOCENTES QUE ASPIREN A CUBRIR HORAS CÁTEDRA Y CARGOS DOCENTES

- Estar muy atento a la publicación de vacantes. (www.cba.gov.ar)
- Exigir una constancia de la Inscripción.
- Controlar el puntaje asignado y notificarse de la LOM.
- Efectuar los reclamos si se producen irregularidades. (Tener en cuenta los plazos: 10 días hábiles para presentar el Recurso de Reconsideración.



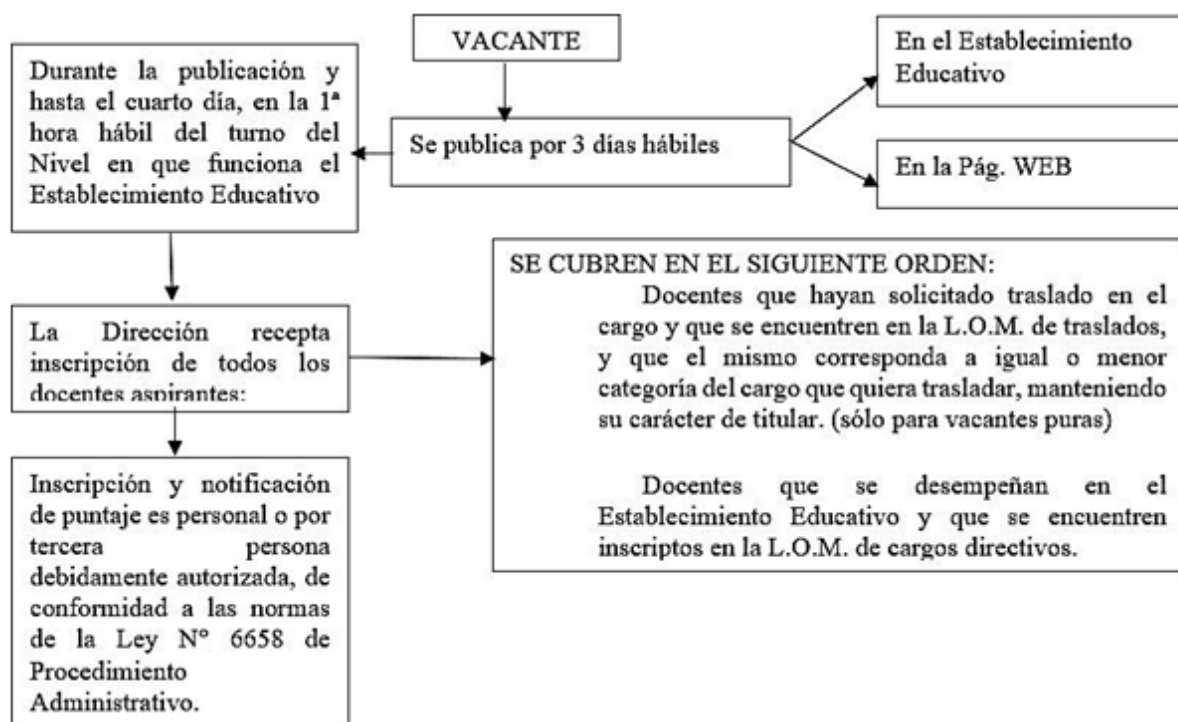
CONVOCATORIA PARA CARGOS DIRECTIVOS INTERINOS Y SUPLENTE

- Para la **cobertura** de **cargos directivos** de carácter **Interino o Suplente** se procederá de la siguiente manera:

Para la cobertura de la vacante de Director, corresponde tener presente lo dispuesto por el art. 46 de la ley 9822 (modif. del Decreto Ley 214/E/63) y los arts. 4, 5 y 6 del Decreto 1845/03. Tener en cuenta el ascenso escalafonario, previo a la publicación.

En caso de no poder cubrir el cargo por ascenso escalafonario, proceder, al igual que para la cobertura del cargo de Vicedirector, de la siguiente manera:

- A. Se publica por 03 (tres) días hábiles en la Página WEB del Gobierno y en el Establecimiento Educativo simultáneamente. **-se informa que la publicación tiene vigencia desde el momento que aparece en Pág. WEB indefectiblemente.**
- B. Durante la publicación y hasta el cuarto día, en la 1ª hora hábil del turno del Nivel en que funciona el Establecimiento Educativo, la Dirección del Establecimiento recepta la inscripción de **TODOS** los aspirantes.
- C. Se cubre según el siguiente orden de prelación:
 - Primero con los docentes que hayan solicitado traslado, que se encuentren en la LOM de traslados, y que el mismo corresponda a igual o menor categoría del cargo que quiera trasladar, manteniendo su carácter de titular. (sólo para vacantes puras)
 - Segundo con los docentes, que se encuentran inscriptos en la LOM para cargos directivos del establecimiento (para cargos interinos o suplentes).
 - En caso de paridad de puntaje (incluso con puntaje 0), proceder de acuerdo a lo dispuesto en Art. 9º del Decreto 1845/03



Para el caso de los Directores y Vicedirectores que aspiren a traslado, sólo podrán solicitarlo para la Dirección de Nivel / Modalidad a la cual pertenece el cargo: DGEsec, DGETyFP, DGEJyA, DGEEyH, DGES.

INFORMACIÓN IMPORTANTE PARA LOS DOCENTES QUE ASPIREN A CUBRIR CARGOS DIRECTIVOS

- Estar muy atento a la publicación de vacantes. (www.cba.gov.ar)
- Exigir una constancia de la Inscripción.
- Controlar el puntaje asignado y notificarse de la LOM.
- Efectuar los reclamos si se producen irregularidades. (Tener en cuenta los plazos: 10 días hábiles para presentar el Recurso de Reconsideración)

Importante:

- Tener en cuenta que la licencia por cargo de mayor jerarquía es otorgada únicamente a los fines de acceder al cargo en cuestión, por lo que si el docente ya se encuentra desempeñándose dicho cargo no puede tomar nuevas horas para licenciar por dicha causal.



- **Para la cobertura del cargo de Director/a, el orden de prioridad es:**
 1. **Ascenso Escalafonario.**
 2. **Lista de Orden de Mérito.**
 3. **Precariato.**
- **Para la cobertura de cargos de Vicedirector solamente opera la Lista de Orden de Mérito (LOM).**



CONVOCATORIA PARA CARGOS JERÁRQUICOS (NO DIRECTIVOS)

TITULARES, INTERINOS Y SUPLENTE

Para la cobertura de la vacante, se procederá de la siguiente manera:

- **Previamente a la publicación de la vacante**
- **En primera instancia se cubren por ascenso escalafonario** (para vacantes puras y suplentes del mismo escalafón). Considerar que el ascenso escalafonario sólo puede ofrecerse al agente que tiene su cargo de base titular o interino en la misma institución en que se produce la vacante, debiendo licenciar el cargo de base por mayor jerarquía.

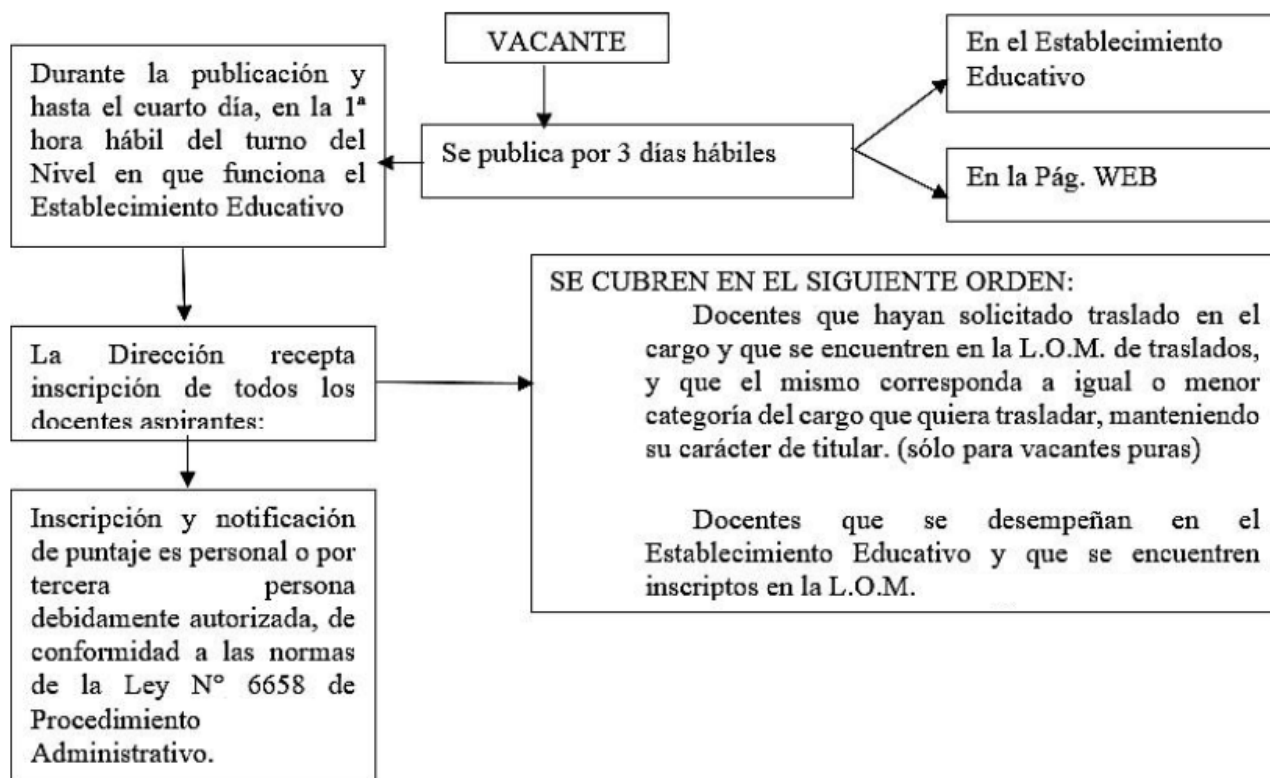
ACLARACIÓN: Si el cargo de base y el correspondiente al ascenso escalafonario poseen la misma situación de revista y turno, en caso de acceder a este último, se debe renunciar al cargo base ya que ambos gozan de idéntico status jurídico, no pudiendo ser licenciado por mayor jerarquía.

RECORDAR:

- Las vacantes puras de cargo de Secretario Docente, se ofrecen en primer término a los prosecretarios para garantizar el ascenso escalafonario. Si se acepta el ascenso escalafonario, la designación es de carácter interino, sin que deba publicarse la vacante.
- Si el prosecretario no se aceptase el ascenso escalafonario, o no existiese el cargo prosecretario, la vacante de secretario se cubren por LOM. El carácter de la designación será titular, debiendo publicarse la vacante en la página web del Gobierno.

De no cubrirse por ascenso escalafonario, se procederá de la siguiente manera:

- A. Se publica por 03 (tres) días hábiles en la Página WEB del Gobierno y en el Establecimiento Educativo simultáneamente. **-se informa que la publicación tiene vigencia desde el momento que aparece en Pág. WEB indefectiblemente-**.
- B. Durante la publicación y hasta el cuarto día, en la 1° hora hábil del turno del Nivel en que funciona el Establecimiento Educativo, la Dirección del Establecimiento recepta la inscripción de **TODOS** los aspirantes.
- C. Se cubre según el siguiente orden de prelación:
 - **Primero:** con los docentes que hayan solicitado traslado y que se encuentren en la LOM de traslados. (Sólo para vacantes puras)
 - **Segundo:** con los docentes, que se encuentran inscriptos y que clasifican en la LOM del Establecimiento para cargos jerárquicos del mismo.



RECORDAR:

- Se debe confeccionar el formulario “ofrecimiento de cobertura” consignando la condición en la que fue designado sea ascenso escalafonario o LOM.
- Previo a la publicación de las vacantes de cargos no jerárquicos las instituciones deberán solicitar la autorización de publicación de vacante a través del módulo de autogestión.

INFORMACIÓN PARA LOS DOCENTES QUE ASPIREN A CUBRIR CARGOS JERÁRQUICOS:

- El aspirante debe poseer su cargo de base titular o interino en la Institución donde se produce la vacante
- Estar muy atento a la publicación de vacantes. (www.cba.gov.ar)
- Exigir una constancia de la Inscripción.
- Controlar el puntaje asignado y notificarse de la LOM.
- Efectuar los reclamos si se producen irregularidades (tener en cuenta los plazos: 10 días hábiles para presentar el Recurso de Reconsideración).



ANEXO I

TAREAS PASIVAS, CAMBIO DE ÁMBITO LABORAL O

TRASLADO PROVISORIO POR RAZONES DE SALUD

TAREAS PASIVAS PROVISORIAS (Ley 6561, Art. 4)

Horario a cumplir:

A. Docentes con horas cátedra:

Se deberá procurar que el docente cumpla la totalidad de la carga horaria que posea en el Establecimiento en que está designado, agrupando, si así fuere necesario, esa carga horaria en uno o más días, considerando para ello lo dispuesto por el Art. 7 de la Ley 6561; así:

1. Los docentes con más de doce horas cátedra deben cumplir veinticinco horas reloj semanales –salvo que tenga más de veinticinco horas cátedra, en cuyo caso deberá cumplir la cantidad de horas cátedra que ostente y se deberá considerar cada hora cátedra como hora reloj.
2. Los docentes con menos de doce horas cátedra deberán cumplir quince horas reloj. -

B. Docentes con cargos:

Deben cumplir una jornada de 25 horas semanales, salvo que la jornada asignada al cargo fuese mayor, en este caso deberá cumplir lo que le corresponda a éste.

En el caso que un docente ostenta dos cargos, debe cumplir con las horas correspondientes a la sumatoria de la jornada de cada uno de ellos.

C. Docentes con cargos y horas cátedra:

Deben cumplir con las horas correspondientes al/los cargo/s que ostenta y, en relación a las horas cátedra, la cantidad de horas cátedra consideradas como horas reloj.

Lugar de cumplimiento

En la medida de lo posible la carga horaria deberá ser cumplida en cada uno de los C.E. en donde el/la docente tenga su/s cargo/s u horas cátedra; en el caso de docentes que tengan distribuida su carga horaria, de manera que resulte inconveniente esta solución, podrá disponerse que cumpla la totalidad en alguno de los C.E. en los que preste servicios; de preferencia en aquel en donde posea mayor carga horaria, aun cuando corresponda a un C.E. de otra Dirección General.



Los Docentes que posean Tareas Pasivas y que ostentan horas cátedra y/o cargos de establecimientos que posean bonificación por zona deberán cumplir las mismas en dichos establecimientos, caso contrario pierde la mencionada bonificación. De cumplir en establecimientos que cuenten con bonificación por zona, deben estar calificados en igual grupo.

En **NINGÚN** caso un/a docente que posea horas cátedra o cargos en C.E. de gestión privada podrá cumplir su carga horaria de gestión pública en aquellos y viceversa.

Autoridad de aplicación

Los/as Sres. /as. Inspectores/as podrán disponer el lugar de cumplimiento de las tareas pasivas que se hayan determinado; a ese efecto tendrán presente las pautas establecidas supra y confeccionarán el Acta pertinente, la que deberán notificar al docente y a los C.E. en donde el docente se desempeña e incorporar al expediente.

Responsabilidades

El docente que haga uso de Tareas Pasivas Provisorias deberá:

- a. Notificar a cada uno de los C.E. su situación y desde cuándo y hasta cuándo hará uso de las mismas.
- b. Para el caso de que hubiera solicitado prórroga de Tareas Pasivas, deberá presentar a cada uno de los C.E. en donde posea carga horaria la documentación que acredite haber solicitado el beneficio y, en su caso, copia de lo dispuesto por la Dirección de Salud en el Trabajo.

Dar estricto cumplimiento a la Resolución N° 783/14 de los Ministerios de Educación y de Gestión Pública, que en el Art. 1° Dispone que el personal docente que se encuentra en situación de tareas pasivas provisorias, obligatoriamente deberá solicitar en un plazo no inferior a los sesenta (60) días corridos anteriores al vencimiento de las Tareas Pasivas otorgadas, se le constituya Junta de Control a los efectos de resolver la continuidad – o no – de las mismas.

Si el docente no cumpliera las indicaciones previstas en los puntos a) y b) podrá hacerse pasible de sanciones administrativas por incumplimiento –en lo básico- de lo dispuesto en el Art. 5, inc. i), j), k) del Decreto Ley N° 214/E/63. Ello sin perjuicio de que pudiera incurrir en abandono de cargo (Decreto 4670/A/61) o en exceso de faltas injustificadas (Decreto 4169/71) y/o del descuento de haberes que pudiera corresponder.

El **Secretario docente**, en cumplimiento de sus funciones específicas del cargo (Resolución N° 979/63, Arts. 12 a 20 –ambos inclusive- deberá llevar un registro de los docentes del C.E. que se encuentren haciendo uso de Tareas Pasivas y/o cambio de ámbito laboral (traslado por razones de salud) –sean estos de su C.E. o de docentes de otros C.E. que hagan uso de Tareas Pasivas o de



cambio de ámbito laboral en su C.E.- y, ante el vencimiento de las mismas, deberá informar al Director o a quien esté ejerciendo esa función- sobre el vencimiento de las Tareas Pasivas o cambio de ámbito laboral o sobre la prórroga de cualquiera de estas situaciones.

Si el/la Secretario/a no cumpliera con lo indicado podrá incurrir en falta administrativa (Resolución N° 979/63 Art. 5, inc. a y k).

El **director deberá:** a instancias de/los informes que le proporcione el/la Secretario/a, transcurridos seis inasistencias consecutivas intimar al docente en los siguientes términos: "...habiéndose cumplido el período otorgado por las autoridades competentes para el cumplimiento de tareas pasivas provisorias (o cambio de ámbito laboral o traslado por razones de salud) el día, intimo a Ud. a presentarse en el Establecimiento a mi cargo, bajo apercibimiento de iniciar acciones por abandono de cargo, en los términos del Decreto 4670/A/61; todo sin perjuicio de las faltas injustificadas en que pudiera haber incurrido de conformidad a lo dispuesto por Decreto 4169/71 y del descuento de haberes que pudiera corresponder..."

Si el/la **Director/a no cumpliera con esta obligación a su cargo** –de conformidad a lo dispuesto por los arts. 1 a 8 –ambos inclusive de la Resolución N° 979/63- podrá incurrir en falta administrativa, en los términos del Art. 5 inc. a) y concordantes. La negligencia en que pudiera incurrir el/la Secretario/a en informar al/la Sr/a Director/a podrá ser sancionado por ésta autoridad; sin embargo, no lo exime de responsabilidad ante la Superioridad –salvo prueba en contrario-



TAREAS PASIVAS PERMANENTES (Ley 6561, art. 5)

Con pérdida del Estado docente (Art. 5, inc. “b”)

En los casos en que un docente supere los dos años de Tareas Pasivas Provisorias, que su antigüedad docente no supere los veinte años y que continuará en tareas pasivas permanentes, podrá determinarse, con idénticos parámetros a los de las Tareas Pasivas Provisorias, donde deberá cumplir sus Tareas; sin embargo, el docente deberá considerar:

1. Que pierde su estado docente.
2. Que podrá ser reubicado en el Escalafón Administrativo, Técnico o Profesional.
3. Que a los fines del cálculo de su antigüedad –para determinar la pérdida del Estado Docente- se debe considerar la fecha de su primera tarea pasiva provisoria (la ley exige más de 20 años al frente de alumnos para conservar el Estado Docente).
4. Que, para la consideración de las Tareas Pasivas Permanentes, los dos años de Tareas Pasivas Provisorias pueden ser consideradas en forma continua o discontinua.

Sin pérdida del Estado docente (Art. 5 inc. “a”)

- Cuando el docente cumplimente los dos años de Tareas Pasivas Provisorias –continuas o discontinuas- y acredite más de veinte años al frente directo de alumnos, conservará el Estado Docente.
- Los docentes que se encuentren en **TAREAS PASIVAS PROVISORIAS**, no podrán ser reubicados, declarados en disponibilidad, ni efectuar levantamiento y reubicación de horas cátedra y/o cargos en dicho carácter, hasta que no cuente con el alta médica correspondiente, ya que deben preservarse la carga horaria y el salario que tenía al momento de ingresar en pasividad.
- Los docentes que se encuentren en **TAREAS PASIVAS PERMANENTES**, no podrán ser reubicados, declarados en disponibilidad, ni efectuar levantamiento y reubicación de horas cátedra y/o cargos en dicho carácter, ya que deben preservarse la carga horaria y el salario que tenía al momento de ingresar en pasividad.
- Los docentes que se encuentren en disponibilidad y durante ese período les sean acordadas tareas pasivas, deberán obtener el alta médica de las mismas a los fines de poder levantar la disponibilidad. Si no cuentan con el alta, y durante ese período se produce el vencimiento de la disponibilidad, las horas cátedra cesarán de pleno derecho.



IMPORTANTE:

- Cuando el/la docente que ingrese en el desempeño de tareas pasivas, ya sea provisoria o permanente, reviste en más de un establecimiento (ya sea un cargo y/o horas cátedra) y quiera cumplir toda su situación de revista en un solo establecimiento deberán tenerse en cuenta los siguientes lineamientos:
 1. El desempeño de las tareas pasivas deberá realizarse en alguno de los establecimientos donde el/la docente reviste, es decir que no podrá prestar funciones en un establecimiento del cual no sea dependiente, salvo que por expresas necesidades de función y/o servicio ello fuera autorizado por la Dirección General de Nivel o por la autoridad que a tal efecto esta designe.
 2. En caso de acumular el desempeño en un solo establecimiento de los que reviste, el mismo no podrá poseer mayor porcentaje de zona que el que tenía el establecimiento en donde prestaba servicios en forma regular.
 3. Una vez determinado, mediante el acta correspondiente, el lugar de cumplimiento de sus funciones, el mismo no podrá ser modificado hasta tanto la autoridad médica (Junta Médica Administrativa) se expida acerca de dicho cambio, ya que las tareas pasivas son ortigadas por cuestiones médicas y por ende modificables únicamente por dicha causal, salvo que por expresas necesidades de función y/o servicio ello fuera autorizado por la Dirección General de Nivel o por autoridad que a tal efecto esta designe.

Se recuerda asimismo a las autoridades de los establecimientos respectivos que en el formulario MAB de movimiento del/a agente se deberá dejar asentado el lugar donde efectivamente va a desempeñar sus funciones, a los efectos de que sea dicho establecimiento de destino pueda cargar los ausentismos, licencias, sanciones y/o descuentos que pudieran recaer sobre los mismos (completar en el apartado con los datos de la empresa anterior).



TAREAS PASIVAS PERMANENTES (Ley 6561, Art. 8)

En el caso de existir una ficha de reubicación laboral realizada por ASECOR, se deberá proceder a la confección del Acta correspondiente al lugar de desempeño de las tareas pasivas por la Autoridad competente y posteriormente girar la documental al Departamento de Asuntos Legales a los fines de su dictamen, ya que en este caso no se realiza intervención de la Dirección de Salud en el Trabajo.

TRASLADO PROVISORIO POR RAZONES DE SALUD. (arts. 34, 35 y concordantes Decreto Ley 214/E/63 – Resolución N° 1510/15 del Ministerio de Educación y Ministerio de Gestión Pública)

A los fines del cumplimiento de la jornada laboral de los cargos y/u horas cátedra, se deberán tener en cuenta los mismos parámetros y autoridades que para las Tareas Pasivas. Sin embargo, deberá tenerse presente:

1. **El lugar de destino:** deberá procurarse que sea en establecimientos cercanos a aquel en que el docente esté designado; si revistara en dos o más establecimientos podrá concentrarse en uno sólo.
2. El cambio de ámbito laboral o Traslado no puede realizarse de Establecimientos que no posean bonificación por zona a Establecimientos que sí la posean o viceversa. Si un docente de un establecimiento con bonificación por zona, opta cumplir funciones en un establecimiento sin zona, indefectiblemente pierde esta bonificación. De ser establecimientos que cuenten con bonificación por zona, deben estar calificados en igual grupo.
3. Vencido el término por el cual se autorizó el cambio de ámbito laboral, el Traslado Provisorio deberá procederse en idéntica forma y bajo las mismas responsabilidades –de Directivos, Secretarios y Docentes- a las señaladas para los casos de Tareas Pasivas.
4. Las horas y/o cargos afectados en **TRASLADO PROVISORIO Y/O DEFINITIVO POR RAZONES DE SALUD** no podrán ser afectadas a ningún movimiento que requiera toma de posesión **EFFECTIVA**, mientras persista tal situación de traslado.

Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto Resolución 1510/15 “El Personal docente que se encuentre en situación de traslado inmediato y transitorio por razones de salud deberá obligatoriamente solicitar en un plazo no inferior a los sesenta (60) días corridos anteriores al vencimiento del mismo que se le constituya Junta Médica de Control a los efectos de resolver su situación



NOTA:

- En los cambios de ámbito laboral o traslado corresponde la misma jornada laboral que tiene el docente (en los casos de horas cátedra, corresponde cumplir 40 – cuarenta - minutos por cada hora cátedra que posea el docente. En las escuelas dependientes de la DGEJyA y en los turnos nocturnos, corresponde cumplir 35 – treinta y cinco – minutos por cada hora cátedra que posee el docente). No obstante, si el docente trasladado no cumple funciones frente a alumnos, se deberá aplicar la Resolución MEC N° 570/88, debiendo cumplir el docente horas reloj.

**TAREAS PASIVAS CON CAMBIO DE ÁMBITO LABORAL O TRASLADO
PROVISORIO POR RAZONES DE SALUD**

Deberá procederse de conformidad con lo expuesto en los títulos “Tareas Pasivas Provisorias” y Traslados.

IMPORTANTE:

- Los docentes que posean recalificación por ART. Ingresarán al régimen tareas pasivas debiendo respetarse lo dispuesto por el Art. 1 y el Art. 7 de la Ley 6561. El WEB MAB deberá realizarse con el código de novedad 31, motivó 10 (para el periodo de tareas pasivas provisorias) y con código 30, motivó 10 (para tareas pasivas permanente)



ANEXO II

REUBICACIONES

Involucra a docentes con horas cátedras titulares (cualquiera sea la Modalidad) y a docentes con horas cátedras interinas designadas por LOM de la Modalidad de Jóvenes y Adultos antes del 16/03/20 y/o con anterioridad a la vigencia de las Resoluciones Ministeriales N° 519/20 y 558/20 Memorándum Conjuntos N° 002/20, N° 003/20, N° 006/20 y N° 007/20 y Memorándum N° 01/2020 y N° 03/2020 de la DGEJyA, en ambos casos de acuerdo al alcance del título.

Se establece el siguiente orden de prioridades:

1. Reubicación por cambio de orientación, especialidad, cierre de división, división cambiada de turno, por traslado de edificio o razones Institucionales y cierre contra apertura.
2. Reubicar respetando:
 - A. En asignaturas equivalentes o de igual denominación, a titulares seguidos de interinos.
 - B. En asignaturas no equivalentes o de diferente denominación, a titulares seguidos de interinos.
3. En caso de existir dos o más docentes para ser reubicados, con la misma situación de revista en los puntos 2.a) y 2.b), se deberá proceder teniendo en cuenta:
 - A. Puntaje del docente para la asignatura (determinado por la Junta de Clasificación).
 - B. Alcance del título (docente; habilitante o supletorio, en este orden).
 - C. Antigüedad en el Establecimiento Educativo.

PROCEDIMIENTO:

1. El Establecimiento Educativo deberá comunicar a la Inspección Regional/Zonal dichas situaciones, confeccionando el F13, donde colocará:
 - A. los docentes propuestos para ser reubicados en asignaturas equivalentes o de igual denominación.
 - B. los docentes propuestos para ser reubicados en asignaturas no equivalentes o de diferente denominación, debiendo, en este caso, contar con la intervención de la



- Junta de Clasificación, a efectos de la verificación del alcance del título para la asignatura propuesta.
- C. los docentes que quedaron sin reubicar, revistando estos en carácter de titulares o interinos, indistintamente. A dichos docentes no reubicados, la Dirección General de Nivel correspondiente procederá al ofrecimiento de reubicación en otro Establecimiento Educativo donde quedasen vacantes dentro de la misma Dirección de Nivel u otra.
2. La Inspección procederá a la devolución del F13, con la debida intervención, especificando las modificaciones, si las hubiere y las situaciones no aprobadas, con su debida justificación.
3. El Establecimiento Educativo, deberá confeccionar los WEB MAB correspondientes, reflejando los movimientos detallados en el F13, de acuerdo a los siguientes criterios:
- A. En los casos de docentes que perdieron unidades académicas interinas (designadas en los términos de los Artículos 43 y 44 de la Ley N° 9822, o sea, cuyo origen no fue la F.E. ni la P.E.) afectadas por el cierre de divisiones, cambio de especialidad, etc. y, que NO fueron reubicados en ninguna de las instancias correspondientes, se debe confeccionar el WEB MAB de BAJA con COD. 74.
- B. Al resto de los afectados se deberá confeccionar:
- C.1) WEB MAB de Baja para Reubicar/2020 (COD. DE NOVEDAD: 110 y MOT. NOVEDAD: 895 para Nivel Secundario o Cód. 802 para Nivel Secundario Modalidad Jóvenes y Adultos) ya sea para los docentes titulares que reubicaron en forma total; parcial o que no pudieron reubicar, como para los docentes con horas interinas que reubicaron en forma total o parcial. (En el caso que la baja sea por reubicación total o parcial, consignar en observaciones del MAB de baja, "Baja para Reubicar" el establecimiento de destino y la asignatura que corresponda).
- C.2) WEB MAB de Movimiento para Reubicar/2020 (CÓD. DE NOVEDAD: 855 y MOTIVO DE NOVEDAD: 0) para Nivel Secundario o Código de Novedad 800 para el Nivel Secundario Modalidad Jóvenes y Adultos) de las horas cátedra reubicadas en el Establecimiento Educativo y solicitar al docente, de corresponder, los WEB MAB de Movimiento, de otro/s Establecimiento/s por la Reubicación total o parcial de las horas relacionadas con las Bajas que confeccionó el Establecimiento de origen. No lleva fecha de fin. (Consignar



“Alta para Reubicar”, el establecimiento educativo del cual proviene y la asignatura que corresponda)

C.3) En el caso de no reubicarse una unidad académica o quedar horas sin reubicar, se solicitará la Disponibilidad y se confeccionará:

- WEB MAB de Movimiento de Disponibilidad (COD. DE NOVEDAD: 26 y MOT. NOVEDAD: 0) por las horas cátedra titulares no reubicadas.
- WEB MAB de Movimiento de Disponibilidad por la diferencia de horas cátedra titulares no reubicadas - Código de Novedad: 26 – Motivo de Novedad: 0 (Ej.: MAB de Baja por 05 hs. por Reubicación; MAB de Movimiento por 03 hs. por Reubicación – SE confecciona el MAB de movimiento por disponibilidad por las 02 hs. restantes).

IMPORTANTE:

- **Para todos los casos, se deberá consignar en el cuadro “Observaciones”, el motivo que originó la Baja o el Movimiento, según corresponda, como así también los números de instrumentos legales respectivos, si lo hubiere.**

A. Elaboración de los paquetes lo realizará la escuela de Origen:

- Nota de Elevación del Establecimiento Educativo (a la Comisión de Disponibilidades y Reasignaciones o Área correspondiente, según cada Dirección de Nivel).
- En F13 deberá confeccionarse por triplicado, ordenando los docentes por D.N.I., de menor a mayor, en primera instancia los hombres y a continuación las mujeres.
- Fotocopia de D.N.I.
- WEB MAB de Baja.
- Constancia de Servicios, resaltando las horas afectadas.
- Documentación donde conste el registro a dar de baja (MAB de designación, Resolución, etc.), para los casos en que dicho registro no se pueda constatar a través de la Constancia de Servicios.
- Régimen de Incompatibilidad con fecha anterior a la reubicación.
- Régimen de Incompatibilidad con fecha posterior a la reubicación.
- WEB MAB de Movimiento.



EJEMPLO: Docente que en el año 2022 tenía 03 hs. en el Establecimiento Educativo (A), y 03 hs. en el Establecimiento Educativo (B). No pudo reubicar en los mismos Establecimientos Educativos y la Dirección de Nivel lo hace en 06 hs. en el Establecimiento Educativo (C).

Los Establecimientos Educativos (A) y (B), deberán confeccionar sus respectivos WEB MAB de Baja para REUBICAR, solicitando al docente el WEB MAB de Movimiento para REUBICAR.

El Establecimiento Educativo (C) debe confeccionar WEB MAB de Movimiento para reubicar y dar bajo recibo al docente, que entregará al Establecimiento Educativo (A) o (B) y notificará a la otra por escrito del hecho.

- **En el supuesto caso que un docente reubique horas cátedra tomando como “Bajas” horas de distintos Establecimientos Educativos, deberá presentar la documentación correspondiente, en el Establecimiento Educativo donde haya producido la baja de mayor cantidad de horas cátedra, siempre informando al/ los otro/s Establecimiento/s tal situación.**
- **En el supuesto de que la cantidad de horas cátedra, tomadas como “Bajas”, sea igual en ambos Establecimientos Educativos, deberá presentar la documentación respectiva en el Establecimiento que el docente crea conveniente, pero informando, al igual que en el primer caso, tal situación al otro Establecimiento.**

B. Los códigos de Planes de Estudios y Disciplinas a utilizar son:

- En las Bajas, consignar los códigos que figuran en la Resolución de la estructura académica correspondiente (Planta Presupuestaria) o los vigentes al momento del último movimiento registrado del docente.
- En los Movimientos, consignar los códigos que figuran en la última Resolución de la estructura académica (Planta Presupuestaria).
- En la Reubicación, si se combinan horas titulares con interinas para formar un nuevo bloque, el carácter definitivo de la unidad académica será titular.



CIERRE DE DIVISIONES

Las divisiones que se cierran serán las que se abrieron en último término, en el turno en que se produce el cierre. Para los casos en que se deba optar entre dos (2) o tres (3) divisiones cuya apertura se operó simultáneamente, el cierre se dispondrá dentro del turno que corresponda teniendo en cuenta la última letra o número con los que se identifican las divisiones en los WEB MAB.

IMPORTANTE:

- El docente, sólo podrá incrementar hasta 1 (una) hora cátedra y excepcionalmente, con la debida autorización de Inspección Zonal/Regional e Inspección General, hasta 02 (dos) horas cátedra, en toda su situación de revista, en el año, ya sea en Nivel Secundario, Modalidad Técnica, Modalidad Jóvenes Adultos y Superior.
- La Reubicación por cierre contra apertura de divisiones pertenecientes a ciclos de Nivel Secundario de Adultos, que se realizan en el período de agosto u otro especial, deberán respetar los criterios establecidos en el presente anexo.
- Cuando el personal docente titular o interino en uso de licencia, modifique su situación de revista, ésta alcanzará también al suplente que se desempeña en su lugar.
- En el WEB MAB de los docentes titulares o interinos en uso de licencia, debe aclararse en observaciones “causa que motiva esta situación”, consignando el número de Resolución o expediente según corresponda.
- Por ningún motivo debe confeccionarse a los suplentes WEB MAB de Reubicación.
- El personal suplente sólo podrá seguir al titular reubicado dentro del mismo establecimiento en el que se produjo el cierre, cambio de turno, etc., siempre que posea alcance de título, caso contrario corresponderá efectuar la baja pertinente por medio de WEB MAB.
- Los WEB MAB de Alta y/o Baja del personal suplente, afectados por la Reubicación del Titular de la cátedra, deberán confeccionarse, aclarándose en el Cuadro Observaciones “Suplente de docente Reubicado/2023 por <indicar la causal >”

En el caso de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos las divisiones a cerrar serán las que determine dicha Dirección General, atendiendo a las demandas y a los procesos de apertura de divisiones y/o extensiones áulicas.



ANEXO III

REUBICACIÓN DE HORAS CÁTEDRA NO REUBICADAS EN PROCESO DE REUBICACIÓN (ESCUELAS TÉCNICAS) Y HORAS INSTITUCIONALES

A los efectos de dar respuesta a la solicitud de los docentes (FORMULARIO F17) respecto a la reubicación de hs. no reubicadas en proceso de reubicación (Escuelas Técnicas) y horas institucionales, podrán ser reubicadas en el proceso de reubicación al inicio del Ciclo Lectivo.

Posteriormente se podrá ofrecer a los docentes en estas condiciones la reubicación de las mismas durante todo el año, una vez agotadas las instancias de cobertura estipuladas por el Decreto Ley 214-E-63 en su art. 20 y su modificatoria Ley 9822.

Deberá tenerse en cuenta que antes de cubrir la vacante por aplicación del art 43 debe agotarse la primera y segunda convocatoria titular.

Las horas no reubicadas en proceso de reubicación (Escuelas Técnicas) e institucionales, podrán ser reubicadas en el mismo o en otro Establecimiento Educativo en los espacios curriculares en los cuales tenga alcance de título, para lo cual deberán confeccionar los WEB MAB de Baja y Alta, respetando el orden de prioridades que se establece para la reubicación y cobertura.

- En otro Establecimiento, sin perjuicio de la prioridad establecida en el apartado “COBERTURA DE HORAS CÁTEDRAS/CARGOS”, se reubicará, primeramente, teniendo en cuenta las horas con mayor antigüedad en la situación de horas no reubicadas en proceso de reubicación (Escuelas Técnicas) o Institucionales, debiendo indicar en el formulario que corresponda el año calendario en que se produjo dicha situación.
- La documental a tal efecto, deberá corresponder con lo requerido en el presente instructivo para la presentación de reubicaciones debiendo ser elevado por el Establecimiento Educativo donde el docente quedó con horas Institucionales, para lo cual se utilizarán los códigos 895 para la Baja y el cód. 855 para el Alta.
- En la Modalidad de Jóvenes y Adultos se utilizarán los siguientes códigos: Código de Novedad de Baja 110, motivo de la novedad 802 (Baja para reubicar Adultos) y Código de Novedad Movimiento 855, motivo de la novedad 800 (Alta para reubicar adultos).

Elaboración de los paquetes:

- Nota de Elevación de la Inspección (a la Inspección General, Comisión de Disponibilidades y Reasignaciones o Área correspondiente, según cada Dirección de Nivel).
- El F13 deberá confeccionarse ordenando los docentes por D.N.I., de menor a mayor, en primera instancia los hombres y a continuación las mujeres.



- F17
- Fotocopia de D.N.I.
- WEB MAB de Baja.
- Constancia de Servicios, resaltando las horas afectadas.
- Régimen de Incompatibilidad con fecha anterior a la reubicación.
- Régimen de Incompatibilidad con fecha posterior a la reubicación.
- WEB MAB de Movimiento.

IMPORTANTE:

- **Tareas vinculadas a la labor pedagógica, no pudiendo ser afectadas a actividades de carácter administrativo y/o suplantar personal docente con cargo.**
- **Funciones del área de su conocimiento como, por ejemplo: tareas de tutorías, apoyo a la gestión interinstitucional, planes de mejora, coordinación de áreas, tareas de investigación y/o apoyo a los alumnos.**
- **Otras tareas en el marco de los campos de la Educación Técnica Profesional y de los Campos de Formación Ética, Ciudadana y Humanística General, Formación Técnica Específica, Formación Científica Tecnológica y Formación Práctica Profesionalizante.**
- **En caso de que interviniesen dos Establecimientos Educativos pertenecientes a Direcciones Generales distintas, será el Establecimiento Destino el responsable de la efectivización de la Reasignación.**

Deberá tenerse en cuenta que la hora institucional tiene una duración igual a la hora cátedra y el desempeño de las mismas deberá realizarse con el formato de mayor utilidad para la institución y/o los proyectos afines.



ANEXO IV

DISPONIBILIDADES

De acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 141 del Decreto Ley 214-E-63 y su modificatoria por Ley N° 9822 las disponibilidades podrán ser levantadas durante todo el año, debiendo el docente presentarse en todos los Establecimientos Educativos que publiquen vacantes (con carácter titular y en primera convocatoria) en la Pág. WEB y en los cuales el mismo tenga interés, indistintamente de las Direcciones General de Nivel a los que pertenezcan los Establecimientos Educativos sin necesidad de estar inscripto en la convocatoria de ese Establecimiento, ni poseer horas cátedra en el mismo.

La disponibilidad se declara por el período de 2 (dos) años:

- A. El primero con goce de haberes.
 - B. El segundo sin goce de haberes.
- Cumplido el segundo año, mencionado en el punto “b”, la/s hora/s y/o cargo/s que mantengan tal carácter (en disponibilidad) cesarán indefectiblemente.
 - Los docentes no deberán cumplir la carga horaria de las horas declaradas en disponibilidad, desde el inicio del ciclo lectivo, ya que serán declaradas en Disponibilidad a partir de dicha fecha.

Al momento del levantamiento de disponibilidad, se tendrá en cuenta que:

- Deberá comenzar con aquellos docentes que llevan más tiempo en la condición de disponibilidad y teniendo en cuenta el alcance de título (determinado por la Junta de Clasificación).
- Para que un docente no reubicado, sea declarado en disponibilidad, es imprescindible la presentación, de la documentación en paquete, del o los WEB MAB de acuerdo a lo explicitado en el Anexo II Reubicaciones.
- Los docentes que se encuentren en **TAREAS PASIVAS PROVISORIAS O PERMANENTES**, No podrán ser declarados en disponibilidad, ni efectuar levantamiento y reubicación de horas cátedra y/o cargos, hasta que no cuente con el alta médica correspondiente, ya que debe preservarse la carga horaria y el salario que tenía al momento de ingresar en pasividad.
- Los Directores y Secretarios docentes serán los responsables de notificar a los interesados sobre las Disponibilidades que se produjeran en su situación de revista.

IMPORTANTE:

- **Los Establecimientos Educativos no deberán informar a Recursos Humanos mediante WEB**



- MAB u otro mecanismo de comunicación de novedades los docentes que entran en el segundo año de disponibilidad sin goce de haberes, ya que este movimiento será registrado y/o informado, según corresponda, por la Comisión de Disponibilidades y Reasignaciones de la Dirección de Nivel correspondiente.**
- **Los docentes que han renunciado a horas que mantenían en disponibilidad, el Establecimiento Educativo deberá confeccionar el WEB MAB de baja (código 87) que contenga en sus apartados los siguientes datos:**
 - **“fecha desde”:** en la que el docente queda en disponibilidad; **“fecha hasta”:** la fecha de renuncia; **“tipo de acto administrativo”:**14; **“Nº de acto administrativo”:** el número de la Resolución donde se declara la Disponibilidad y demás datos relacionados al Establecimiento en que se declara la Disponibilidad. Dicho WEB MAB deberá ser informado a la Comisión de Disponibilidades y Reasignaciones dentro de los 5 (cinco) días hábiles de producida la baja.
 - **La renuncia a horas cuyo origen es de Levantamiento de Disponibilidad y Reubicación, deberá tramitarse mediante la confección de WEB MAB de baja, aclarando en “Observaciones”, el número de expediente por el cual se tramita dicho movimiento y posteriormente deberá adjuntarse al expediente de referencia copia del WEB MAB generado.**
 - **Toda comunicación referente a los ítems o temas tratados en el presente anexo deberá ser canalizada a través de la Inspección y derivados a la Comisión de Disponibilidades y Reasignaciones de la Dirección de Nivel que corresponda.**



PROCEDIMIENTO PARA EL LEVANTAMIENTO Y REUBICACIÓN

DE LA/S HORA/S EN DISPONIBILIDAD

La/s hora/s declarada/s en disponibilidad, puede/n ser levantada/s en cualquier época del año. Y la escuela donde levanta la disponibilidad debe de realizar el paquete.

Se recuerda que sólo se puede incrementar 1 (una) hora cátedra en esta instancia y siempre dentro del régimen de incompatibilidad vigente.

Y siempre y cuando que no se mantengan horas en disponibilidad

No podrá combinar para el levantamiento y posterior reubicación, horas que no están en disponibilidad.

De haber más de un interesado para el levantamiento de disponibilidad en la asignatura vacante, se deberá proceder al ofrecimiento de cobertura con la lista de los aspirantes para dicha asignatura, respetando los siguientes criterios:

1. Antigüedad de la disponibilidad.
2. Clasificación para la asignatura, se verificará mediante la correspondiente LOM del Establecimiento o LOM provincial según corresponda o si no figura en la LOM acreditar la disponibilidad a través del instrumento legal.

El Director del Establecimiento Educativo, para cubrir una vacante con un docente que posee horas en disponibilidad, deberá, previo a la puesta en posesión del mismo, solicitar a la Inspección respectiva en formato digital (PDF excluyente) y vía correo electrónico, el Levantamiento de Disponibilidad mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Nota de Elevación del Establecimiento Educativo (a la Inspección General, Comisión de Disponibilidades y Reasignaciones o Área correspondiente, según cada Dirección de Nivel).
- Formulario de levantamiento de Disponibilidad (F8), consignando en éste todos los datos requeridos, firmados por el interesado y el responsable del Establecimiento Educativo.
- Fotocopia del Documento de Identidad.
- Fotocopia del Recibo de Haberes
- Fotocopia del Instrumento Legal de declaración de Disponibilidad.
- En caso de estar en trámite el mismo, adjuntar: fotocopia/s del/ los MAB/WEB MAB de baja por Reubicación; de movimiento de disponibilidad con código 26 y de Planilla Resumen de Reubicación del año correspondiente.



- Constancia de Servicios actualizada.
- Dos Régimen de Incompatibilidad de horas y/ o cargos, uno con fecha anterior al levantamiento, donde conste la/s hora/s en Disponibilidad y el otro, con fecha posterior al mismo (actualizadas).
- Acreditación de Título Reglamentario para el dictado de la disciplina en la que reubica, levantando la/s hora/s y/o cargo en disponibilidad, entendiéndose: fotocopia de la LOM de la convocatoria vigente (del establecimiento o LOM provincial), donde conste la clasificación para la disciplina en la que reubica las horas en disponibilidad y/o cargo según corresponda o informe de la Junta de Clasificación.

En el caso que el docente no se haya inscripto en la convocatoria anual y no pueda acreditar el título reglamentario para la disciplina que reubica, se podrá prescindir de dicha acreditación y la comisión de disponibilidades solicitará el alcance de título correspondiente.

- Fotocopia Publicación de la vacante en la Web.
- Planilla Institucional de Inscripción donde conste la causal del Art. 20 del Decreto Ley 214-E-63
- LOM
- Planilla Notificación de Puntaje.
- Formulario de Ofrecimiento de Cobertura.
- WEB MAB de Movimiento por levantamiento de disponibilidad – Código 9 -
- Nota donde el docente declare bajo juramento que: no levantó horas cátedra en Disponibilidad en otra institución educativa y de haber levantado, declare cuántas hs cátedra y en qué establecimiento.

En caso de que el docente no contase con título que lo habilite para el dictado de la asignatura en la que pretende levantar la disponibilidad, el movimiento será anulado indefectiblemente.

IMPORTANTE

El/La Inspector/a autorizará el inicio del trámite (interviniendo con su firma y sello el F-8), una vez verificada la documental, debiendo comunicar dicha autorización al Establecimiento, a efectos de que el docente tome efectiva posesión de las horas. Posteriormente girará toda la documentación a la Comisión de Disponibilidades y Reasignaciones correspondiente, quien dará continuidad a la misma y devolverá el número de expediente que corresponde a dichas actuaciones.

CURSOGRAMA DE EXPEDIENTES POR

LEVANTAMIENTO DE DISPONIBILIDAD

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 913/04 en lo referente a los puntos 3 y 4 del presente Cursograma – Levantamiento de Disponibilidad de horas cátedra de personal docente titular de estas Direcciones, se instrumenta el procedimiento a seguir:

1. Una vez controlada la documentación requerida por parte del Establecimiento y habiendo sido controlado e intervenido el F8 por la Inspección Zonal/Regional respectiva, dicho establecimiento deberá confeccionar el WEB MAB de movimiento por levantamiento de disponibilidad. Una vez sucedido esto, el Establecimiento deberá adjuntar a la documentación dicho MAB y remitir la totalidad de la misma en formato digital (PDF excluyente), vía correo electrónico a la Inspección de Zona respectiva y la misma lo hará de igual modo a la Comisión de Disponibilidades y Reasignaciones correspondiente para la continuidad del trámite, desde donde se iniciará el expediente correspondiente, dicha Comisión confeccionará el correspondiente Informe Técnico, se enviará al Departamento de Asuntos Legales y por último a la Sección Redacción y Expedientes o Apoyo Administrativo, según corresponda, para concluir con la obtención de la Resolución de Levantamiento de Disponibilidad por parte de la Dirección General de Nivel, que ratificará la situación que antecede. Es decir, el levantamiento de disponibilidad quedará “Ad Referéndum” de la superioridad, por lo que, si en el transcurso del trámite se detecta que el mismo posee algún vicio que lo torna inviable, se procederá a la anulación de dicho movimiento desde la fecha que lo determine dicha superioridad.

ACLARACIÓN: La documentación deberá ser enviada a la Comisión de Disponibilidades en formato digital (PDF excluyente) y vía correo electrónico por la Inspección de Zona respectiva y NO por el Establecimiento Educativo.

NOTA:

- **La puesta en funciones del agente será a partir de la fecha de inicio del MAB de movimiento por levantamiento de disponibilidad (confeccionado por el Establecimiento) y deberá ser autorizada por la Inspección Zonal/Regional respectiva.**



2. Emitida la Resolución, por parte de la Dirección General pertinente, que Levanta la Disponibilidad de hora/s cátedra y/o cargo/s al docente y lo Reubica en la/s disciplina/ s y/o cargo/s ad referendum de la autoridad competente, se notificará vía CIDI al interesado a fin de que se notifique fehacientemente el Instrumento Legal antes mencionado.

Nota:

De ser necesaria la rectificación, ampliación o modificación del Instrumento legal, el Establecimiento Educativo deberá elevar a la Inspección y por su intermedio a quien corresponda en cada Dirección General de Nivel, la solicitud, vía correo electrónico, especificando tal situación y adjuntando la documentación correspondiente. De ser pertinente se emitirá un nuevo Instrumento Legal el cual deberá notificarse de acuerdo a lo detallado anteriormente.

3. Deberán cumplimentarse los procedimientos aquí descriptos y la elevación del expediente, a la Sección Redacción y Expedientes /Apoyo Administrativo, según corresponda, de la Dirección General de Nivel, en el término perentorio de cinco días hábiles de recibido el mismo, a los efectos de que ésta corrobore la correcta notificación de la Resolución pertinente y lo remita a la Comisión de Disponibilidades y Reasignaciones quien enviará dicho expediente a Dirección de Recursos Humanos para la grabación del MAB. y su correspondiente reflejo en la Constancia de Servicios del Agente.
4. Posteriormente, la Dirección de Recursos Humanos enviará el expediente a la Comisión de Disponibilidades, anexando Constancia de Servicios actualizada donde conste fehacientemente el levantamiento de disponibilidad y desde donde se dará continuidad al Cursograma según lo establecido en el Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 913/04.

SE GENERARÁ UN SOLO WEB MAB DE MOVIMIENTO PARA EL LEVANTAMIENTO DE DISPONIBILIDAD.

El WEB MAB de movimiento por levantamiento de horas en disponibilidad deberá contener en los ítems de los apartados:

- “Fecha de inicio” se colocará la fecha de puesta en funciones por parte del Centro Educativo, o sea la fecha en la que levanta la Disponibilidad y reubica el docente en la/las disciplina/s correspondientes.
- “Código de movimiento -” código 9 - Levantamiento de Disponibilidad.
- Completar con los datos según corresponda: nombre del establecimiento; código de



empresa; cargo; situación de revista, plan de estudio, modalidad, materia, turno, año; división horas y horario (para el caso de cargo no se completarán los casilleros: año y división).

Datos sobre quien reemplaza:

- Deberá completar los datos del agente que generó la vacante.
- En caso de ser la vacante generada por una apertura de curso, deberá consignarse el número de la Resolución en el apartado “Observaciones” aclarando tal situación; se deberá proceder de igual manera cuando se trate de asignación de cargo.

Varios:

- “Observaciones” podrá ser utilizado por el Establecimiento Educativo para realizar las aclaraciones que estime necesarias.
- Firmas: Interesado y responsable del Establecimiento.

ANEXO V

CONCENTRACIÓN DE HORAS CÁTEDRA y/o CARGOS

Tendrán derecho a concentrar los docentes titulares que se desempeñen con horas cátedra y/o cargos en el Nivel Secundario de todas las modalidades, que habiendo presentado el formulario de solicitud de concentración (F3) en tiempo y forma, se hayan inscripto, indefectiblemente, para la cobertura de la vacante publicada por página WEB la escuela de destino realizará el paquete.

Se podrá solicitar en los establecimientos educativos en los que el docente posea horas cátedra o cargos, debiendo desempeñarse como mínimo en una unidad académica o cargo titular (En el caso de no figurar en LOM de la escuela, verificar puntaje en la LOM Provincial y en caso de no figurar en LOM Provincial, se solicitará la intervención de Junta de Clasificación)

“Le está prohibido al docente que accede al beneficio de concentración de horas o cargos en un Establecimiento Educativo, el derecho de aspirar a cubrir las horas y/o cargo cuyas vacantes generó”.

La concentración de horas cátedra y/o cargos sólo se realiza en la primera convocatoria titular.

Al concentrar no se puede incrementar horas, si el docente concentra disminuyendo una o más horas cátedra, indefectiblemente las pierde, no generando disponibilidad.

Si hay dos o más interesados, inscriptos para cubrir la vacante por la misma causal en las mismas horas cátedra, se deberá respetar, la prioridad del alcance y únicamente en caso de igual alcance se deberá considerar el puntaje del docente. De continuar paridad, corresponderá la Concentración al docente con mayor antigüedad en el Establecimiento.

El hecho de cumplimentar los requisitos al momento de la SOLICITUD de un determinado movimiento debe mantenerse al momento de la EFECTIVIZACIÓN del mismo.

A los efectos de la Concentración se instrumentará simultáneamente los formularios WEB MAB de “BAJA PARA CONCENTRAR” (Código de Novedad 110- baja – Motivo de Novedad 896 – baja para concentrar - para Nivel Secundario y para Los Ciclos de Nivel Secundario Modalidad Jóvenes y Adultos) y los WEB MAB de “MOVIMIENTO PARA CONCENTRAR” (Código 856 para Nivel Secundario. Para Los Ciclos de Nivel Secundario Modalidad Jóvenes y Adultos: Código 856 – Motivo Novedad 801), sin perjuicio de los actos administrativos y previa intervención, si así se requiera, de Junta de Clasificación.



En los Mabs, indicar en observaciones: “*Baja para Concentrar*” consignar el Establecimiento Educativo de destino y la asignatura o “*Alta para Concentrar*”, según corresponda, y consignar el Establecimiento Educativo del cual proviene y la asignatura.

Para la realización del trámite, será necesaria la siguiente documentación:

- Texto de elevación en el cuerpo del correo electrónico (ver CURSOGRAMA) del Establecimiento Educativo a la Inspección de Zona y por su intermedio a la Comisión de Disponibilidades y Reasignaciones o Área correspondiente, según cada Dirección de Nivel.
- F14 – Completo en formato digital
- WEB MAB de Baja.
- Copia de F3.
- Lista de Orden de Mérito donde conste la clasificación del docente en la Institución y disciplina en la que desea concentrar las horas cátedra, verificando inclusive la LOM Provincial. En el caso de no figurar en LOM se solicitará la intervención de la Junta de Clasificación.
- Constancia de Servicios Actualizada
- Recibo de Haberes
- Régimen de Incompatibilidad de fecha anterior a la concentración (actualizado)
- Régimen de Incompatibilidad de fecha posterior a la concentración (actualizado)
- WEB MAB de Movimiento
- Fotocopia de D.N.I.
- Fotocopia Publicación de la vacante en la Web.
- Planilla Institucional de Inscripción donde consta la causal del Art. 20 del Decreto 214-E-63.
- LOM.
- Planilla Notificación de Puntaje.
- Formulario de Ofrecimiento de Cobertura

CURSOGRAMA:

Dicha documentación será reunida por el Establecimiento Educativo y enviada, en formato digital (PDF excluyente) y vía correo electrónico a la Inspección de Zona respectiva y será esta (NO el Establecimiento Educativo) la encargada de enviarla, por el mismo medio, a la Comisión de Disponibilidades que corresponda y a las casillas dispuestas a tales efectos.

Luego, la Comisión de Disponibilidades controlará la documentación enviada y en caso de corresponder, responderá vía correo electrónico a la Inspección de Zona respectiva que todo se encuentra en orden (para que la misma lo informe al Establecimiento Educativo) y comunicará la novedad al área de RR.HH. correspondiente para lograr así la grabación respectiva.



ACLARACIÓN:

- ***Mails oficiales: Los mails desde y hacia donde se envía y recibe la documentación, deberán ser los institucionalmente establecidos.***
- ***El formato de los archivos adjuntos deberá ser PDF (excluyente).***
- ***Solo se deberá enviar un caso por mail (no varios) y el asunto del mismo debe seguir el siguiente formato: Concentración PÉREZ, JUAN – IPETYM 84.***

IMPORTANTE:

- **No se podrán efectuar Concentraciones de horas cátedra entre distintos Niveles (Superior –código 13900– Secundario – código 13910, o viceversa).**
- **No se podrá efectuar en la Concentración un levantamiento de disponibilidad para conformar una unidad académica de horas.**
- **En el caso de cargos, debe concentrarse en igual cargo.**
- **Al concentrar cargos se podrá disminuir la categoría, pero no aumentar la misma**
- **Se podrá afectar en la concentración Horas Cátedra No Reubicadas en Proceso de Reubicación (de escuelas Técnicas) y Horas Institucionales, para conformar una unidad académica de horas cátedra utilizando únicamente horas no reubicadas en proceso de reubicación (de escuelas técnicas) o institucionales o sumando las mismas a horas cátedra.**

Ej.: Docente posee 05 horas institucionales en la escuela A, puede concentrar las mismas en 05 horas cátedra de Matemática en la escuela B.

Docente posee 02 horas institucionales y 03 horas cátedra de Historia en la escuela A, puede concentrar ambos grupos de horas en 05 horas cátedra de Ciencias Sociales – Historia en la escuela B.

- **No se podrá efectuar concentraciones de horas cátedra ni cargos cuando se involucre horas cátedra y/o cargos que pertenezcan a Instituciones Privadas.**
- **La Concentración de horas y/o cargos se podrá efectuar entre Establecimientos Educativos de Nivel Secundario, aunque los mismos pertenezcan a distintas Direcciones Generales, incluido Nivel Secundario de la DGE (Excepto Dirección General de Enseñanza Privada).**
- **La concentración de cargos no requiere la autorización de las Direcciones de Nivel.**



ANEXO VI

ACRECENTAMIENTO DE HORAS CÁTEDRA

Tendrán derecho a presentar solicitudes de acrecentamiento de horas cátedra (F4), los docentes que posean menos de 20 (veinte) horas cátedra titulares (tanto de escuelas públicas como privadas); que no posean un cargo titular (tanto de escuelas públicas como privadas) y que nunca hayan registrado, a lo largo de su historial y al mismo tiempo la cantidad de 20 (veinte) horas cátedra y/o un cargo titular (tanto de escuelas públicas como privadas), que figuren en las Listas de Orden de Mérito de la Junta de Clasificación (en cualquier Establecimiento Educativo de Nivel Secundario de Gestión Pública) y en el período indicado en el presente Instructivo.

Los docentes interesados en acrecentar horas cátedra sólo podrán presentar la solicitud en los Establecimientos Educativos en los que presten servicios (carácter titular, interino y/o suplente) y/o en los tres Establecimientos Educativos en los que se encuentren inscriptos en la convocatoria anual.

Si hubiere más de un postulante para el acrecentamiento, se deberá considerar en primera medida la prioridad del alcance de título (de acuerdo a las disposiciones de la Resol. DGEsec. N° 793/17 – Docente, habilitante y supletorio) y únicamente en caso de igual alcance se deberá considerar el puntaje del docente. De continuar la paridad, corresponderá el Acrecentamiento de acuerdo al **Art. 6 de la Resolución DEMES 128/71 que reglamenta lo estipulado en el Art. 20 del Decreto Ley 214-E-63 – modificado por Ley 9822.**

El hecho de cumplimentar los requisitos al momento de la SOLICITUD de un determinado movimiento debe mantenerse al momento de la **EFFECTIVIZACIÓN del mismo.**

Para la realización del trámite, será necesaria la siguiente documentación:

- Texto de elevación, nota firmada en formato PDF en el cuerpo del correo electrónico (ver CURSOGRAMA) del Establecimiento Educativo a la Inspección de Zona y por su intermedio a la Comisión de Disponibilidades y Reasignaciones o Área correspondiente, según cada Dirección de Nivel.
- F4 – Completo en formato digital
- WEB MAB de Alta Código de Novedad 6, Motivo de la Novedad 16 (Alta por Acrecentamiento de Horas) indicando en observaciones la causal de: **Ingreso por acrecentamiento de horas cátedra, Art. 9º del Decreto Ley 214-E-63 y su modificatoria Ley 9822.**



- Lista de Orden de Mérito donde conste la clasificación del docente en la Institución y disciplina en la que desea acrecentar, verificando inclusive la LOM Provincial. En el caso de no figurar en LOM se solicitará la intervención de la Junta de Clasificación.
- Constancia de Servicios **actualizada** de Escuelas Públicas y Privadas.
- Recibo de Haberes.
- Régimen de Incompatibilidad de fecha anterior al acrecentamiento (actualizado)
- Régimen de Incompatibilidad de fecha posterior al acrecentamiento (actualizado)
- Fotocopia de D.N.I.
- Fotocopia Publicación de la vacante en la Web.
- Planilla Institucional de Inscripción donde consta la causal del Art. 20 de Decreto Ley 214-E-63.
- Planilla Notificación de Puntaje.
- Formulario de Ofrecimiento de Cobertura.

CURSOGRAMA:

Dicha documentación será reunida por el Establecimiento Educativo y enviada, en formato digital (PDF excluyente) vía correo electrónico a la Inspección de Zona respectiva y será esta (NO el Establecimiento Educativo) la encargada de enviarla, por el mismo medio, a la Comisión de Disponibilidades o Área correspondientes dispuesta en cada Dirección de Nivel, que corresponda y a las casillas dispuestas a tales efectos.

Luego, la Comisión de Disponibilidades controlará la documentación enviada y en caso de corresponder, responderá vía correo electrónico a la Inspección de Zona respectiva que todo se encuentra en orden (para que la misma lo informe al Establecimiento Educativo) y comunicara la novedad al área de RR.HH. correspondiente para lograr así la grabación respectiva.

ACLARACIÓN:

- ***Mails oficiales: Los mails desde y hacia donde se envía y recibe la documentación, deberán ser los institucionalmente establecidos.***
- ***El formato de los archivos adjuntos deberá ser PDF (excluyente) Solo se deberá enviar un caso por mail (no varios) y el asunto del mismo debe seguir el siguiente formato: Acrecentamiento PÉREZ, JUAN – IPETyM 247***



IMPORTANTE:

- Para conceder al acrecentamiento de horas solicitado por el docente, el Establecimiento Educativo deberá solicitar Declaración Jurada (gestión pública y privada – en caso de corresponder -) y Constancia de Servicios actualizada de escuelas públicas y privadas, a efectos de verificar la situación del mismo.
- El acrecentamiento de horas al que se hace referencia en el presente apartado se efectivizará hasta un máximo de veinte (20) horas cátedra, una vez alcanzado este tope de horas titulares a lo largo de su antigüedad desde el inicio de su actividad docente, no se podrá acceder nuevamente a este beneficio.
- A efectos de la concesión del acrecentamiento, **deberán computarse**, todos los cargos titulares y horas cátedra titulares que el docente posee o poseyó en el sistema (incluso de escuelas privadas) y **NO se considerarán las horas cátedra o cargos con carácter suplentes o interinas (a excepción del cargo de Coordinador de Curso con carácter Interino); suplentes o interinas por Art. 43 y 44 Decreto Ley 214-E-63 y su modificatoria Ley 9822; del Programa de Inclusión / Terminalidad de la Educación Secundaria y Formación Laboral para Jóvenes de 14 a 17 años (PIT.) ; del Programa Avanzado de Educación Secundaria en Tecnologías de la Información y la Comunicación (ProA); las horas cátedra superior (13900) interinas a término y/o suplentes; las horas cátedra de Formación en Ambiente de Trabajo (FAT), las horas cátedra o cargos bajo régimen de contrato (municipal, provincial o nacional); sin perjuicio de lo establecido en el régimen de incompatibilidades.**
- El acrecentamiento de horas cátedra se podrá efectivizar sólo para el caso de vacantes de carácter titular.
- En la Modalidad de Jóvenes y Adultos, para acceder a acrecentamiento de horas cátedra, deberán computarse sólo los cargos y horas cátedra titulares y no se considerarán horas cátedra o cargos con carácter suplente o interino.
- No se podrá acrecentar en cargos
- Para la confección del WEB MAB de Alta se deberán tener en cuenta los códigos de Empresa, Plan de Estudios, Disciplina, Modalidad, etc. vigentes en el año en curso.



NO PODRÁN SOLICITAR ACRECENTAMIENTO:

- Los docentes que posean o hayan poseído un cargo titular, cualquiera sea su denominación, tanto de escuelas públicas como privadas (ver Nota).
- Los docentes que no tengan horas titulares efectivas.
- Los docentes que posean un cargo de Coordinador de Curso Interino
- Los Coordinadores Pedagógicos y Administrativos –designados en horas cátedra- de las Sedes de Educación a Distancia; ni Coordinadores de Anexos o Extensiones Áulicas la DGEJyA, designados en la misma condición.
- Los docentes que posean sólo un cargo Suplente o Interino; Suplente o Interino por Artículo 43 o 44 Decreto Ley 214-E-63 y su modificatoria Ley 9822, **del Programa de Inclusión / Terminalidad de la Educación Secundaria y Formación Laboral para Jóvenes de 14 a 17 años (PIT) y del Programa Avanzado de Educación Secundaria en Tecnologías de la Información y la Comunicación (ProA)**
- Los docentes que solo posean horas cátedra suplentes o interinas; suplentes o interinas por Art. 43 y 44 Decreto Ley 214-E-63 y su modificatoria Ley 9822; **del Programa de Inclusión / Terminalidad de la Educación Secundaria y Formación Laboral para Jóvenes de 14 a 17 años (PIT) y del Programa Avanzado de Educación Secundaria en Tecnologías de la Información y la Comunicación (ProA) y horas cátedra de Formación en Ambiente de Trabajo (FAT)**
- Los docentes que posean horas y/o cargo/s, únicamente, en Institutos Privados de Enseñanza,
- Docentes que sólo se desempeñen en algún programa o proyecto y/o que sólo posean un cargo administrativo – Ley 7233 –

NOTA:

- En el caso del cargo 13515 (Maestro de Materia Especial), se deberá tener en cuenta el número de horas cátedra en las que fue designado el docente, ya que, en las escuelas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Privada, puede ser designado en 12 (doce) horas cátedra - que equivale a un cargo - (por lo que no puede acrecentar), o ser designado en un número menor a 12 (doce) horas cátedra, en cuyo caso, deberá considerarse el número de horas cátedra y no como un cargo.



ANEXO VII

TRASLADOS

Podrán solicitar traslado los docentes que revistan con carácter Titular en horas y/o cargos en Establecimientos Educativos de gestión Pública de acuerdo a las causales establecidas en el Art. 34 del Decreto Ley 214-E-63 y su modificatoria Ley 9822.

Los Traslados se efectuarán en cualquier época del año.

El personal que se desempeña en Establecimientos Educativos de ubicación desfavorable, sin título reglamentario, sólo podrá solicitar traslado a mejor ubicación después de tres (3) años de servicio en aquellas condiciones y siempre que su concepto no sea inferior a bueno.

PROCEDIMIENTO

1. Los aspirantes a trasladar horas y/o cargos que se inscribieron en la Convocatoria efectuada, a través de la Resolución conjunta N° 0001/19, y que cumplieron con los requisitos exigidos a tal fin deberán:
 - Verificar el puntaje en el Padrón Provisorio para Traslados en la página WEB del Ministerio de Educación (Memorándum conjunto N° 004/19 de las cinco Direcciones Generales).
2. El interesado deberá presentarse e inscribirse en el Establecimiento en que se publique la vacante de horas cátedra o cargos titulares, para ser incluido entre los aspirantes para la cobertura, de acuerdo al orden de prelación establecido por el Art. 20 de la Ley N° 9822.
3. El Establecimiento, verificará que el docente se encuentre dentro de la LOM de Traslados en la página WEB de Gobierno. Una vez verificado y de darse el caso de tener dos o más aspirantes, se ofrecerá según la LOM de traslados vigente.
4. El Docente deberá concurrir al **Establecimiento Educativo de origen** para notificar sobre dicho traslado de horas cátedra y/ o cargos efectuados, entregando constancia emitida por el Establecimiento de destino para que confeccione los WEB MAB de Baja en los que deberá consignar.



- “Fecha desde” se colocará la fecha de designación de las horas o cargo.
- “Fecha hasta” se colocará la fecha anterior a la efectiva toma de posesión de las horas/ cargo por Traslado.
- Código de Novedad: 110 Baja / Motivo de Novedad: 48 Baja por Traslado
- Completar con los datos según corresponda: Nombre del Establecimiento; Código de Empresa; Cargo; Situación de Revista, Horas y demás datos como ser Turno; Año; División, etc.
- “Observaciones” se detallará el destino de las horas o cargo.
- Firmas: Interesado y responsable del Establecimiento.

Confeccionar Régimen de Incompatibilidad con la situación en la que revistaba antes de efectuarse el traslado.

Concurrir al **Establecimiento Educativo de destino** para presentar el o los WEB MAB de Baja del Establecimiento Educativo de origen y régimen de incompatibilidad para que el Establecimiento confeccione los WEB MAB de Movimiento en el cual deberá consignar en los ítems de los apartados:

- “Fecha desde” se colocará la fecha efectiva de toma de posesión de las horas / cargo por traslado.
- Código de Movimiento: 48 Traslado / Motivo de Novedad: 0 Traslado
- Completar con los datos según corresponda: Nombre del Establecimiento; Código de Empresa; Cargo; Situación de Revista; Plan de Estudio; Modalidad; Materia; Turno; Curso, División; Horas y Horario.
- “Datos sobre a quien reemplaza” deberá completar los datos del agente que generó la vacante.
- “Observaciones” se detallará el origen de las horas o cargo.
- Firmas: Interesado y responsable del Establecimiento.

Confeccionar Régimen de Incompatibilidades con la situación que revista después de efectuarse el traslado.

En el caso de **traslado de cargo**, los WEB MAB con la fecha efectiva de toma de posesión, junto con la documentación, deberán elevarse en formato digital (PDF excluyente) y vía correo electrónico la Inspección Zonal/Regional, quien lo enviará de la misma manera a la Inspección General.

Respecto al **traslado de horas cátedra**, los WEB MAB con la fecha efectiva de toma de posesión, junto con la documentación, deberán elevarse en formato digital (PDF excluyente) y vía correo electrónico a la Inspección Zonal/Regional, quien lo enviará AUTORIZADO de la misma manera a la Comisión de Disponibilidades para que el mismo sea girado al área correspondiente para su grabación.

La documentación de traslado de cargos deberá contener:

- WEB MAB de BAJA del cargo que deja
- WEB MAB de MOVIMIENTO del cargo que toma
- Publicación de la vacante
- Planilla Institucional de Inscripción (con causales)
- Planilla Notificación de Puntaje
- Formulario de Ofrecimiento
- LOM.
- Régimen de incompatibilidad anterior y posterior.
- Fotocopia del último recibo de haberes
- Constancia de servicios actualizad.

ACLARACIONES:

- ***Al trasladar NO SE PUEDE INCREMENTAR HORAS CÁTEDRA, pero sí disminuir éstas, en este caso las mismas se pierden no generando disponibilidad.***
- ***Al trasladar cargos se podrá disminuir la categoría, pero no aumentar la misma.***
- ***En la Modalidad Artística podrán trasladarse horas titulares de Nivel Secundario, sólo dentro de la Modalidad (de Conservatorios, Escuelas de Bellas Artes, Centro Superior Polivalente de Arte “Martín Malharro” e Instituto Superior de Educación Artístico Musical “Dr. Domingo Zípoli” – Escuela de Niños Cantores de Córdoba a de Conservatorios, Escuelas de Bellas Artes, Centro Superior Polivalente de Arte “Martín Malharro” e Instituto Superior de Educación Artístico Musical “Dr. Domingo Zípoli” – Escuela de Niños Cantores de Córdoba, según corresponda).***
- ***Se podrá trasladar Horas Cátedra No Reubicadas en Proceso de Reubicación (de escuelas Técnicas) y Horas Institucionales para conformar una unidad académica de horas cátedra utilizando únicamente horas no reubicadas o institucionales o sumando las mismas a horas cátedra.***

Ej.: Docente posee 05 horas institucionales en la escuela A, las puede trasladar a 05 horas cátedra de Matemática en la escuela B.

Docente posee 02 horas institucionales y 03 horas cátedra de Historia en la escuela A, puede trasladar ambos grupos de horas, a 05 horas cátedra de Ciencias Sociales – Historia en la escuela.



ANEXO VIII:

“CAMBIO DE CÁTEDRA”

Se considerará CAMBIO DE CÁTEDRA, aquella rotación que se realice dentro del mismo Establecimiento, **en horas cátedra vacantes puras, de igual o distinta denominación** – en este último caso con la condición de poseer alcance de título para el dictado de la misma-, y de igual carga horaria.

El **CAMBIO DE CÁTEDRA** podrá efectivizarse de un docente hacia horas cátedra vacantes, siempre dentro del mismo establecimiento y considerando el alcance de título.

No podrá efectivizarse cambio de cátedra dentro del mismo Establecimiento Educativo de un docente utilizando para ello un cargo hacia otro cargo vacante del mismo establecimiento.

IMPORTANTE:

- Si la rotación entre dos docentes, siempre del mismo establecimiento, hace referencia a cargos, la figura se considerará una **PERMUTA** y se deberá proceder de acuerdo al anexo correspondiente.
- Los interesados deberán solicitar los Cambios de Cátedra en los tiempos establecidos en este Instructivo.
- A tal efecto se instrumentará simultáneamente los formularios WEB MAB de Movimiento por cambio de Cátedra (**Código 133**) consignando en el mismo los datos del grupo de horas que el docente deja para realizar dicho movimiento y WEB MAB de Movimiento por Cambio de Cátedra (**Código 133**) consignando los datos del grupo de horas que el docente toma, indicando en observaciones la causal de: **cobertura de vacante por cambio de cátedra**. Se deberá completar en los WEB MAB los datos sobre la vacante donde el docente efectúa el cambio de cátedra.

ACLARACIONES:

- ***El cambio de cátedra sólo se podrá efectivizar con la autorización del inspector respectivo, respetando los plazos establecidos en el presente Instructivo.***
- ***Los cambios de cátedra se podrán efectuar con posterioridad al proceso de Reubicación y hasta el 30/11/2023 debiendo tramitarse individualmente y según la fecha de efectivización.***



Para la realización del trámite, será necesaria la siguiente documentación:

- Texto de elevación en el cuerpo del correo electrónico (ver CURSOGRAMA) del Establecimiento Educativo a la Inspección de Zona y por su intermedio a la Comisión de Disponibilidades y Reasignaciones o Área correspondiente, según cada Dirección de Nivel.
- Solicitud de Cambio de Cátedra F1.
- F16 – Completo en formato digital.
- WEB MAB de Movimiento por Cambio de Cátedra (grupo de horas que deja).
- WEB MAB de Movimiento por Cambio de Cátedra (grupo de horas que toma).
- Lista de Orden de Mérito donde conste la clasificación del docente en la Institución y disciplina en la que desea cambiar de cátedra, verificando inclusive la LOM Provincial. En el caso de no figurar en LOM se solicitará la intervención de la Junta de Clasificación.
- Constancia de Servicios actualizada.
- Recibo de Haberes.
- Régimen de Incompatibilidad de fecha anterior a la concentración (actualizado).
- Régimen de Incompatibilidad de fecha posterior a la concentración (actualizado).
- Fotocopia de D.N.I.
- Planilla Institucional de Inscripción donde consta la causal del Art. 20 del Decreto Ley 214-E-63.
- Planilla Notificación de Puntaje.
- Formulario de Ofrecimiento de Cobertura.

CURSOGRAMA:

Dicha documentación será reunida por el Establecimiento Educativo y enviada, en formato digital (PDF excluyente) y vía correo electrónico a la Inspección de Zona respectiva y será esta (NO el Establecimiento Educativo) la encargada de enviarla, por el mismo medio, a la Comisión de Disponibilidades que corresponda y a las casillas dispuestas a tales efectos.

Luego, la Comisión de Disponibilidades controlará la documentación enviada y en caso de corresponder, responderá vía correo electrónico a la Inspección de Zona respectiva que todo se encuentra en orden (para que la misma lo informe al Establecimiento Educativo) y comunicará la novedad al área de RR.HH. correspondiente para lograr así la grabación respectiva.

ACLARACIÓN:

- ***Mails oficiales: Los mails desde y hacia donde se envía y recibe la documentación, deberán ser los institucionalmente establecidos.***
- ***El formato los archivos adjuntos deberá ser PDF (excluyente)***
- ***Solo se deberá enviar un caso por mail (no varios) y el asunto del mismo debe seguir el siguiente formato: Cambio de Cátedra PÉREZ, JUAN – IPETyM 84.***



ANEXO IX

PERMUTA

Se entiende por permuta el cambio de destino en horas cátedra (pudiendo ser asignaturas de igual o diferente denominación, pero respetando la misma cantidad de horas) entre dos miembros titulares de diferentes establecimientos educativos o de cargos de igual jerarquía y del mismo nivel entre dos miembros titulares del mismo o de diferentes Establecimientos Educativos.

IMPORTANTE:

- **También se considerará Permuta, a la rotación de cargos, entre dos interesados dentro del mismo establecimiento educativo del mismo nivel y Empresa.**

Se dará intervención a la Junta de Clasificación, cuando las disciplinas no posean la misma denominación.

- Tener en cuenta lo dispuesto en Ley 9822 – Art. 31.
- Tienen derecho a la permuta el personal docente en situación activa.
- La permuta podrá hacerse efectiva en cualquier época del año, excepto durante los dos (2) últimos meses del año calendario (noviembre y diciembre) –Ley 9822 – Art. 31.
- Los interesados deberán solicitar la permuta de cargos u horas mediante el formulario F2, ante la autoridad del Establecimiento Educativo, en cualquier época del año teniendo presente el punto anterior, donde se pedirá la intervención y autorización a la Inspección correspondiente.
- Si alguno de los permutantes renunciase, falleciese o modificase su situación, dentro de los tres meses de haber solicitado la misma, ésta quedará sin efecto.
- No se podrá solicitar permuta cuando uno o ambos permutantes hubieren iniciado el trámite jubilatorio.
- La permuta no podrá dejarse sin efecto, una vez efectuada la toma de posesión y efectivo desempeño por parte de los permutantes.

PROCEDIMIENTO:

Será necesaria la siguiente documentación:

- Nota de Elevación Establecimiento Educativo (a la Comisión de Disponibilidades).
- F2 (debidamente intervenido por la Junta de Clasificación).
- F16 – Planilla Resumen
- Fotocopia del Documento de Identidad del o los docentes.



- Constancia de Servicios actualizada del o de los docentes.
- Régimen de Incompatibilidad Anterior y Posterior.
- El Establecimiento Educativo responsable del trámite de Permuta, deberá girar la documentación en formato digital (PDF excluyente) y vía correo electrónico a la Inspección de Zona Respectiva y desde allí a la Comisión de Disponibilidades correspondiente, la que previo control y verificación de lo presentado, generará expediente electrónico.
- Se remitirá el expediente por el que se tramita la permuta, el que ya tiene alcances de título otorgado por la Junta de Clasificación y el Dictamen del Departamento de Asuntos Legales de la/s dirección/es interviniente/s (Memorándum 004/2012) a la Inspección que corresponda a los fines de:
 - A. La Supervisión Regional debe Labrar acta por la que se autoriza a concretar la permuta, según lo dispuesto en memorándum de la DGEsec y DGETyFP N° 04/12.
 - B. Luego, las escuelas en las que revisten los docentes confeccionarán los formularios WEB MAB. de Movimiento (**Cód. 33**) consignando en el mismo los datos del grupo de horas y/o cargos que toma y WEB MAB. de Movimiento consignando los datos del grupo de horas y/o cargos que deja para realizar la permuta, **indicando en observaciones** "Permuta efectivizada por Acta N° ... de la Inspección.....que se tramita por Expediente N°.....

NOTA:

- **La puesta en funciones efectiva de las horas y/o cargos permutados, recién podrá realizarse desde la confección de los respectivos WEB MAB. y en la fecha de inicio de las horas y/u cargos que toma allí determinada, de acuerdo al día y horario próximo inmediato que corresponda a cada situación.**
- Los WEB MAB. de Movimiento de dos docentes involucrados, más copia del Acta y Régimen de incompatibilidades de antes y después de la permuta serán incorporados al expediente, el que será devuelto a la Sección Redacción y Expediente / Apoyo Administrativo.
- La oficina de Sección Redacción y Expediente / Apoyo Administrativo girará el expediente a la Oficina de Legajos de RR.HH para que la permuta sea grabada.



IMPORTANTE:

- La permuta solicitada no se podrá efectivizar hasta que el expediente, por el que se tramita la misma, no tenga los alcances de título otorgados por la Junta de Clasificación y el Dictamen del Departamento de Asuntos Legales de la Dirección interviniente (Memorándum 004/2012 de la DGEsec y de la DGETyFP.).

El Establecimiento NO deberá enviar la documental a la Dirección de Recursos Humanos.

IMPORTANTE:

- Para todos los movimientos establecidos y detallados en el presente Instructivo, se deberá tener en cuenta las siguientes Consideraciones Generales:
 - El orden de prevalencia de los títulos es el siguiente: 1° Docente, 2° Habilitante y 3° Supletorio, según Resolución N° 0793/2017 de la DGEsec.
 - En caso de acceder por alguna de las causales del art. 20 deberá estar dentro de las 72 hs. hábiles administrativas acompañar toda la documental que acredite dicha causal. Caso contrario se tendrá por desistida su aceptación y se podrá continuar con el llamado de acuerdo al correspondiente orden de mérito.
 - Se utilizará exclusivamente el Formulario WEB MAB vigente.
 - En los casos de horas Titulares por Decreto 1699/99, Ley 8399, Decretos N° 947/03, N°1759/07 y Decreto 191/11, que en el sistema o en la documentación adjunta al WEB MAB refleje otro carácter distinto, se deberá acompañar al mismo WEB MAB, copia del Decreto o Resolución Ministerial nominativo de Titularización consignando en el cuadro de observaciones del WEB MAB el número de Instrumento Legal respectivo.
 - No se deberá, bajo ninguna circunstancia, iniciar expediente por Reubicaciones, Levantamiento de Disponibilidad, Concentraciones, Cambios de Cátedra y/o Permuta entre docentes, en virtud de que dichos movimientos son procesados en la Comisión de Disponibilidades y Reasignaciones correspondiente.
 - Se aclara que al hacerse referencia a las pautas establecidas para Levantamiento de disponibilidad, Reubicación, Concentración y Permuta de horas cátedra, las mismas son aplicables para los cargos.



- Se deberá detallar, en el cuadro “Observaciones” del/los WEB MAB la siguiente leyenda:

- Para el WEB MAB de Baja: “Baja para Reubicar” o “Baja para Concentrar”, según corresponda y consignar el Establecimiento Educativo de destino y la asignatura que corresponda.
- Para el WEB MAB de Movimiento: “Alta para Reubicar” o “Alta para Concentrar”, según corresponda y consignar el Establecimiento Educativo del cual proviene y la asignatura que corresponda.
- Todos los formularios citados en el apartado “RECEPCIÓN DE SOLICITUDES”, donde se involucren horas de Educación Física, deberán gestionarse a través de la Inspección de Educación Física, dependiente de la Subdirección de Educación Física, cumplimentando con los plazos generales estipulados en el presente instructivo.
- El hecho de cumplimentar los requisitos al momento de la SOLICITUD de un determinado movimiento debe mantenerse al momento de la **EFFECTIVIZACIÓN del mismo**.
- Los Establecimientos Educativos que poseen Nivel Secundario y dependen de la DGES se registrarán por el presente instructivo, no así el Nivel Superior de dicha Dirección General.
- Las establecen las siguientes direcciones de correos electrónicos para las Comisiones de Disponibilidades y Reasignaciones:
 - DGESEc: disponibilidades.secundaria@me.cba.gov.ar
 - DGETyFP.: disponibilidades.tecnica@me.cba.gov.ar
 - DGES: disponibilidades.superior@gmail.com
 - DGEJyA: danteomar.quinteros@me.cba.gov.ar
 - DGEeYH: clelia.danterre@cba.gov.ar

→ **RESERVA DE CARGO:** Recordar Memorándum N° 001/12 de las Direcciones de Educación Secundaria, Educación Técnica. Educación Especial y Educación de Jóvenes y Adultos; 001/14 y 002/14 de la DGESEc, DGETyFP. y de la DGEJyA y Memorándum N° 11/12 de la DGES.

→ **PERMUTAS QUE SE TRAMITAN POR EXPEDIENTES:** Memorándum N° 004/12 de las Direcciones de Educación Secundaria y Dirección General de Educación Técnica y Formación profesional.



- Las horas y/o cargos en LICENCIA (cualquiera sea la causal) o afectación no podrán ser comisionadas a ningún movimiento que requiera toma de posesión EFECTIVA, mientras persista tal situación
- **La confección de los WEB MAB de las suplencias deben respetar el periodo (inicio y fin) de la novedad que acompaña al titular (ausentismo o movimiento).**
- Los WEB MAB. de designaciones de cargos directivos y jefaturas **SÍ DEBEN SER FIRMADOS POR EL DIRECTOR DE NIVEL** para luego ser ingresados en la Dirección de Recursos Humanos (Este procedimiento para la DGES no está en vigencia).
- **TRÁMITE DE LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES DEL PERSONAL DOCENTE: Memorándum N° 09/2013 y 03/2015 de la Secretaría de Educación.**
- Las disposiciones del decreto **862/15** serán de aplicación para el/los supuestos/s en donde el docente proceda a tomar horas cátedra por encima de las 30 horas exclusivamente por alguna de las causales del Art. 1 de dicho cuerpo normativo.